

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 16
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, me dirijo a esta asamblea para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En México aproximadamente 467 mil personas sufren ceguera o debilidad visual, el 17 por ciento de ellos son menores de 30 años y el 11 por ciento la padecen como consecuencia de males congénitos.

La iniciativa propone que el tamiz oftalmológico neonatal se aplique de conformidad con una Norma Oficial Mexicana, que al efecto deberá emitir la Secretaría de Salud. Por otra parte pretende incluir entre las acciones de atención materno-infantil la detección, prevención y atención de la ambliopía antes de los seis años de vida.

Este proyecto legislativo se enmarca en la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, que es una de las finalidades del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4o. de la Constitución.

El tema de este proyecto se relaciona con dos materias de salubridad general: la atención materno-infantil y la salud visual. El objetivo de la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento es la detección temprana y el tratamiento de malformaciones que puedan causar ceguera al recién nacido.

Es importante señalar que la Secretaría de Salud tiene la obligación de emitir Normas Oficiales Mexicanas a las que se sujetará la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general.

A pesar de que el tamiz oftalmológico neonatal se relaciona con la salud visual y con la atención materno-infantil, que son —como se ha dicho— materias de salubridad general, no existe una Norma Oficial Mexicana que regule su aplicación.

Por otra parte, la ambliopía, también conocida como ojo perezoso, es uno de los problemas más comunes de la visión en niños y se presenta cuando la ruta nerviosa desde un ojo hacia el cerebro no se desarrolla durante la infancia. Esto sucede debido a que el ojo anormal envía una imagen borrosa o equivocada al cerebro, lo que lo confunde, por lo que puede aprender a ignorar la imagen proveniente del ojo más débil.

Tres de cada cien niñas y niños padecen ambliopía, por lo que es la principal causa de discapacidad visual entre ellos. Para su tratamiento oportuno y eficiente, resulta fundamental que sea detectada antes de los seis años de edad, lo que puede lograrse mediante un examen oftalmológico de agudeza visual rutinario y de bajo costo, que puede cambiar la vida de una niña o niño.

La pérdida de visión de profundidad, la ceguera de un ojo, la incapacidad para desarrollar habilidades deportivas y movimientos finos son algunas de las consecuencias de la ambliopía, todas ellas prevenibles mediante la atención oportuna.

En Nueva Alianza sabemos que la prevención es la mejor política pública de salud, la niñez de México merece que nuestras instituciones realicen un mayor esfuerzo para garantizar su salud y su pleno desarrollo. Las y los diputados turquesa estamos decididos a que así suceda, por eso proponemos que se integre como una acción prioritaria de atención materno-infantil la detección, prevención y atención infantil de la ambliopía antes de los seis años de vida.

En Nueva Alianza nos comprometimos a legislar para mejorar la implementación de la normatividad en los servicios de salud, en aras de garantizar una atención integral. Esta es una manera de cumplir ese compromiso. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Melissa Torres Sandoval, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, con el objeto de que la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal se realice de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud y que la atención materno-infantil incluya, entre sus acciones, la detección, prevención y atención infantil de la ambliopía antes de los seis años de vida, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posee, entre otras, las siguientes finalidades: la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

De acuerdo con las fracciones IV y IV Bis 1 del artículo 3 de la Ley General de Salud, la atención materno-infantil y la salud visual son consideradas materias de salubridad general; lo anterior, impone al Estado, la insoslayable obligación jurídica de efectuar las acciones necesarias, para que toda persona tenga acceso a los servicios de salud que en dichas materias sean necesarios, a fin de conservar, restaurar o mejorar su salud.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento, en su fracción IV, establece, como parte de las acciones de la atención materno-infantil, la aplicación, a la cuarta semana del nacimiento, del tamiz oftalmológico neonatal, a fin de coadyuvar en la detección temprana de malformaciones

que puedan causar ceguera, incluyendo su tratamiento en todos sus grados.

Como se observa, la salud visual es materia insoluble de la salubridad general y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Salud, apartado “A”, fracción I, le corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, “dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento”; sin embargo, a la fecha, no se ha emitido una Norma Oficial Mexicana para la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal.

Asimismo, tampoco existe norma técnica que indique el procedimiento más efectivo para aplicar el tamiz oftalmológico neonatal; razón por la cual, su instrumentación depende de la libertad prescriptiva y la *lex artis*¹ médica. Ante ello, no se es omiso en mencionar que la Secretaría de Salud posee facultades normativas, de control y de vigilancia sanitaria.

También, es de referir que dicha dependencia federal, responsable de dictar las políticas públicas y normas que permiten ejercer el derecho humano a la salud por parte de todos los mexicanos, posee tres Comités Consultivos Nacionales de Normalización; por lo cual, la elaboración de una NOM en materia de atención médica, como la que nos convoca, se encuentra entre sus funciones y no debería representar obstáculo alguno. Además, la emisión de esta norma podría contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios de atención materno-infantil.

En México, aproximadamente 467 mil personas sufren ceguera o debilidad visual, situando a esta condición física como la segunda causa de discapacidad; y, entre quienes padecen ceguera o debilidad visual, el 17.2 por ciento son menores de 30 años y el 11.2 por ciento, la padecen como consecuencia de males congénitos.

Atentos a esta problemática, así como a la omisión ya expuesta por parte de la autoridad federal responsable, en Nueva Alianza, mediante la presente Iniciativa, buscamos garantizar el ejercicio del derecho a la salud de los mexicanos, facultando expresamente a la Secretaría de Salud para la emisión de una Norma Oficial Mexicana específica en materia de tamiz oftalmológico neonatal, para con ello asegurar la aplicación del procedimiento en condiciones de seguridad y efectividad para cada recién nacido.

Argumentación

El tamiz oftalmológico neonatal permite detectar enfermedades de carácter visual en los recién nacidos, antes de que se manifiesten; la ventaja de su detección oportuna reside en su contribución en la aplicación del tratamiento adecuado, así como prevenir secuelas psicomotoras o la muerte del neonato, lo cual le imprime una gran relevancia en materia de salud materno-infantil.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales, 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión.

La ambliopía es el término médico utilizado para describir la condición neurosensorial que provoca la disminución de la visión de uno de los dos ojos, a causa de que el cerebro y el ojo no logran trabajar en conjunto para producir la visión. En este caso, el cerebro se dedica a favorecer al otro ojo, condición también conocida coloquialmente como ojo perezoso u ojo vago.

Este padecimiento es la causa de la mayor incidencia del impedimento visual entre las niñas y niños, pues afecta a 3 de cada 100. Sin embargo, resulta importante mencionar que, cuando se detecta de manera oportuna y se trata antes de los 7 años de edad, puede corregirse de manera exitosa; no obstante, la mayoría de los niños que la padecen se acostumbran a utilizar solamente un ojo, lo que dificulta su pleno desarrollo en los ámbitos familiar y escolar, nulificando su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, como lo mandata la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las niñas y niños que padecen ambliopía son menos hábiles para desarrollar actividades lúdicas o deportivas, pues la capacidad para detectar la dimensión de los objetos disminuye considerablemente, condición que, además, vulnera su integridad física y psicoemocional al quedar expuestos a los juicios y burlas de sus pares. Asimismo, quienes padecen ambliopía y no reciben un tratamiento oportuno, la padecerán hasta la edad adulta, llegando, inclusive, a perder completamente la visión del ojo afectado.

Dada su alta incidencia, la cual se presenta en un 3 por ciento de las niñas y niños menores de 6 años, resulta un imperativo que la población nacional, particularmente nuestra infancia, reciba la atención oportuna y preventiva acerca de esta condición neurosensorial, a fin de conseguir

la atención pertinente de aquellos casos de niñas y niños que la padecen, y así puedan recibir el tratamiento adecuado que permita su corrección y, por supuesto, la mejora de su calidad de vida.

En este sentido, es preciso reconocer que no existe suficiente información dirigida a los padres acerca de la importancia y la manera de identificar si sus hijos padecen ambliopía. Esta otra omisión es particularmente grave, si consideramos que solamente se tienen los 4 primeros años de edad para detectar y frenar a tiempo los efectos de esta condición neurosensorial; es decir, de los 2 y hasta los 6 años de edad es posible identificar y recibir un tratamiento adecuado que posibilite revertir este padecimiento.

Por ello, resulta fundamental que los servicios de salud integren su detección, prevención y atención dentro de las acciones de salud materno-infantil. De esta manera, se podrán intensificar las acciones de detección, seguimiento y atención oportuna, así como la difusión de información preventiva entre los padres, en la que se advierta acerca de la importancia de que las niñas y niños sean revisados anualmente, mientras éstos transcurren dentro del rango de edad comprendido de los 2 a los 6 años.

Es necesario señalar que la prevención y tratamiento de la ambliopía se puede lograr mediante intervenciones costo efectivas durante un periodo corto de la niñez, consistentes en el diagnóstico oportuno, el uso de un parche que se utiliza solo algunas horas al día en el ojo sano, a fin de forzar al ojo con ambliopía, y al cerebro, a trabajar juntos.

Como se observa, dada la condición poco intrusiva del tratamiento, resulta indiscutible que la detección, prevención y atención infantil de la ambliopía, antes de los seis años de vida, así como su tratamiento oportuno, mejoraría la calidad de vida de miles de niñas y niños, y reduciría el impacto negativo en su vida familiar y escolar, con el potencial incremento de su productividad laboral cuando lleguen a ser adultos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. a III. ...

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, **de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;**

IV Bis. La detección, prevención y atención infantil de la ambliopía, antes de los seis años de vida, y

V. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

i El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo. Extraído de “¿Qué es la *lex artis ad hoc*?” Disponible en

http://www.conamed.gob.mx/prof_salud/pdf/lex_artis.pdf. Fecha de consulta 14 de septiembre de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Melissa Torres Sandoval**, Alfredo Anaya Orozco, Carmen Salinas Lozano, Carmen Victoria Campa Amaral, Cecilia Guadalupe Soto González, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Evelyn Parra Álvarez, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Jesús Antonio López

Rodríguez, Jorge Enrique Dávila Flores, Juan Fernando Rubio Quiroz, Karina Sánchez Ruiz, Luis Manuel Hernández León, María Cristina Teresa García Bravo, María Eugenia Ocampo Bedolla, Mirna Isabel Saldívar Paz, Patricia Elena Aceves Pastrana, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Sara Latife Ruiz Chávez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Melissa Torres Sandoval. Túrrese a la Comisión de Salud, para dictamen.

Sonido en la curul del diputado Fernando Moctezuma. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solicitarle amablemente a nuestra compañera Melissa, nos dé la oportunidad de sumarnos a su iniciativa. La considero de prioridad ya que con esto generaríamos un ambiente de mayor salud para la niñez mexicana en su futuro, y esperaríamos su aprobación para hacerlo con todo el entusiasmo esperando pueda trascender esta iniciativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada Torres Sandoval da su aprobación para esta adhesión. Está a su disposición aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva. Sonido en la curul de la diputada Mirna Saldívar. Adelante, diputada.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Gracias, presidente. Igual, solicitarle a la diputada Melissa, nos permita adherirnos a su iniciativa, muy importante.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Ha dado su aceptación, está a su disposición aquí en la Mesa Directiva.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Cecilia Soto. Adelante, diputada.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quería felicitar realmente con mucho entusiasmo a la diputada Torres, porque saca de la oscuridad y el anonimato una discapacidad muy importante, que es la que sufrimos los que tenemos problemas ópticos muy importantes.

Descubrí que era miope a los 11 años de edad, con 6 dioptrías. No sé cómo pasé la primaria. He desarrollado a raíz de esa discapacidad, que se descubrió demasiado tarde, muchos problemas de orientación geográfica, de saber izquierda y derecha, muchos problemas. —Izquierda y derecha nada más geográficamente, políticamente estoy muy clara donde está la izquierda y donde está la derecha—.

Pero quiero felicitarla. Creo que esta revisión antes de los seis años debe ser parte de un paquete de medidas que revise a los niños al entrar a la primaria. Con muchísimo gusto la voy a suscribir, muchas gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada, está a su disposición aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva. ¿No hay nadie más?

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le damos turno y el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, al diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley General de las Entidades Paraestatales.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, por décadas el combate a la pobreza ha sido el principal reto, no solo del gobierno, sino de toda la sociedad mexicana. Hoy, más que nunca, enfrentamos una gran brecha de desigualdad social, económica y de derechos. Más de la mitad de la población se encuentra en situación de pobreza y un gran porcentaje en situación de pobreza extrema.

Los programas sociales se han convertido en un paliativo de corto plazo y, además también, se han convertido en una forma complementaria para las familias de escasos recursos de recibir dinero.

En el último informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Coneval, correspondiente al ejercicio 2016, se señala que en México hay un total de 5 mil 491 programas de acciones sociales, de las cua-

les 233 son federales, 2 mil 528 estatales y 2 mil 730 municipales. Si hablamos en términos de gasto público, solo los 63 programas sociales sujetos a reglas de operación, que fueron incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, tienen asignados 278 mil 389 millones de pesos.

El artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social establece que el Coneval tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, así como establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y la medición de la pobreza.

Actualmente, el Consejo de dicho organismo público descentralizado está conformado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, por seis investigadores académicos y un secretario ejecutivo, designado por el Ejecutivo federal.

Este secretario cuenta con numerosas facultades que establece el artículo 28 del Estatuto Orgánico de dicho instituto. Cabe destacar que ni en la Ley de Desarrollo Social ni en el Estatuto Orgánico del Coneval se establecen los requisitos para acceder a ese cargo, simplemente es designación del Ejecutivo federal.

Por ello, es necesario que dicho secretario ejecutivo de Coneval sea completamente autónomo, que cubra un perfil estrictamente técnico, científico y académico, puesto que ese es el objeto de la institución y eso le permita ser ajeno a situaciones de carácter político.

Las atribuciones del secretario ejecutivo deben de tener un enfoque metodológico, mismo que no es compatible con decisiones o, mejor dicho, con designaciones del Ejecutivo federal que no necesariamente se ajustan a estos parámetros.

El Coneval, la evaluación y el combate a la pobreza son múltiples retos para el futuro, mismos que se podrán enfrentar de forma más exitosa si la designación de ese secretario ejecutivo es más rigurosa y no es directa por parte del Ejecutivo federal, pues esto permite que dicho secretario goce de verdadera libertad, de verdadera autonomía y esto generará credibilidad en el desempeño de sus funciones.

Debemos encargarnos de lograr que este organismo encargado de evaluar, identificar y medir la pobreza no se vea expuesto a no ser crítico y realista y que sea un contrapeso libre de compromisos políticos o partidistas.

Los ciudadanos nos exigen transparencia, soluciones y hechos. Eso es lo que hay que darles. Es por ello que propongo que el secretario ejecutivo sea designado a través de una terna propuesta por el Comité Directivo del Coneval al Ejecutivo federal, así como que este sea elegido bajo un proceso de selección más riguroso y por ello, obviamente propongo agregar otros requisitos para ello en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Por su atención, muchas gracias y por la autonomía del Coneval aprobemos esta iniciativa. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, perteneciente a la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este mismo artículo señala que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se entiende por organismos descentralizados a las entidades creadas por la Ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

La integración actual del Consejo está regida por el artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social, el cual está conformado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y
- III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

El artículo 28 del Estatuto Orgánico del Coneval, establece que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de los servicios técnicos, así como la administración de los recursos con los que cuenta el Consejo. El mismo artículo otorga, entre otras, las siguientes facultades:

- Ejercer las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva;
- Proponer a la Comisión Ejecutiva los requerimientos mínimos de experiencia y solidez de las instituciones u organismos evaluadoras independientes;
- Proponer a la Comisión Ejecutiva los proyectos de indicadores de evaluación de programas de desarrollo social;
- Proponer los proyectos de lineamientos y criterios para la realización de las evaluaciones de los programas de desarrollo social y de la medición de la pobreza;
- Coordinarse y establecer estrecha comunicación con las áreas de evaluación de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas de desarrollo social sujetos a evaluación;
- Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y demás autoridades competentes para el mejor desarrollo e implementación de las actividades de evaluación de la Política Nacional de Desarrollo

llo Social, así como de los programas de desarrollo social;

- Solicitar a los responsables de los programas toda la información necesaria para su evaluación;
- Proponer al Comité los nombramientos de los dos siguientes niveles de la estructura orgánica del Consejo;
- Elaborar, con la colaboración de la Dirección General Adjunta de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos que deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobados, para someterlo a la consideración del Presidente del Comité Directivo;
- Coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y demás entidades, órganos o institutos relacionados, para el mejor desarrollo e implementación de las actividades de medición e identificación de la pobreza;
- Concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de entidades federativas y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones. El secretario ejecutivo informará periódicamente sobre el ejercicio de esta atribución al Comité y a la Comisión Ejecutiva;
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Respecto a las facultades anteriormente expuestas, es necesario analizar las atribuciones del Secretario Ejecutivo, así como la constante relación que existe entre éste y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, los cuales también son designados por el Ejecutivo Federal. Por ello, no podemos hablar de una evaluación crítica y transparente cuando no existe un contrapeso

El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Coneval establece que la Comisión Ejecutiva es un órgano técnico – auxiliar del Comité, encargada de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico con el fin de cumplir el objeto al que se refiere el artículo 81 de la Ley, así como las atribuciones específicas que le otorga el presente Estatuto y que le delega el Comité.

En este sentido, siendo el combate a la pobreza el principal reto, no sólo del gobierno sino de toda la sociedad mexicana, es necesario que exista transparencia, credibilidad y rigor técnico en la actuación de la institución encargada de medirla y evaluar la eficacia de la política social.

En el último Informe del Coneval sobre la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se señala que en México hay un total de 5,491 programas y acciones sociales, de los cuales 233 son Federales, 2,528 Estatales y 2,730 a nivel municipales. En términos de gasto público, los 63 programas sociales sujetos a reglas de operación incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, tienen asignados 278 mil 389 millones de pesos.

Ahora bien, tomando en consideración que, conforme al artículo 11 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la Dirección del Consejo. Se requiere que aquel cubra un perfil estrictamente técnico y académico, ajeno a situaciones de carácter político, toda vez que éste mismo precepto contempla el ámbito de atribuciones de dicho Secretario, y de su lectura y análisis, se desprende que esas atribuciones deben de tener un enfoque metodológico, que no es compatible con decisiones y designaciones que no se ajusten a estos parámetros.

El Coneval, la evaluación y el combate a la pobreza tienen múltiples retos a futuro, que se podrán enfrentar de forma más exitosa si la designación del Secretario Ejecutivo es más rigurosa, lo que permitirá que su actuación goce de mayor libertad y generando mayor credibilidad en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo antes expuesto, proponemos la modificación de la forma de designación del Secretario Ejecutivo, reformando para tal efecto los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y el 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales con el fin de que la formulación de la propuesta que se le presentará al Presidente de la República este a cargo del Comité Directivo.

Dicho Comité propondrá una terna al Ejecutivo Federal para que éste lo designe. Los candidatos a Secretario Ejecutivo deberán de contar con requisitos más rigurosos que les permitan cumplir sus funciones y ser objetivos, críticos, apartidistas y un contrapeso.

Así mismo en concordancia con el artículo 1ero Constitucional, se propone modificar la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con la finalidad de evitar la discriminación hacia aquellos mexicanos por

Para un mejor entendimiento de las modificaciones propuestas en esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo en relación con la legislación vigente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley General de Desarrollo Social	Ley General de Desarrollo Social
Artículo 82	Artículo 82
El Consejo estará integrado de la siguiente forma: I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe; II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.	El Consejo estará integrado de la siguiente forma: I. ... II. ... III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal en base a la terna propuesta por el Comité Directivo.
Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Artículo 21	Artículo 21
El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:	El Director General ...
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. ... III. ... IV. No haber desempeñado cargos de elección popular por lo menos en los dos años previos al día de la designación V. No haber desempeñado cargos de dirección en partidos políticos por lo menos en los dos años previos al día de la designación. VI. Acreditar experiencia en el campo de la evaluación o metodologías de la evaluación de programas de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley de Federal de las Entidades Paraestatales

Primero. Se reforma y se modifica la fracción III del artículo 82 artículo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar de la siguiente manera:

Artículo 82

El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. ...

II. ...

III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo federal en base a la terna propuesta por el Comité Directivo.

Segundo. Se reforma y adicionan las fracciones IV, V, VI, del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. El Director general...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. ...

III. ...

IV. No haber desempeñado cargos de elección popular por lo menos en los dos años previos al día de la designación.

V. No haber desempeñado cargos de dirección en partidos políticos por lo menos en los dos años previos al día de la designación.

VI. Acreditar experiencia en el campo de la evaluación o metodologías de la evaluación de programas de Desarrollo Social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **Justo Federico Escobedo Miramontes**, Gonzalo Guízar Valladares, José Alfredo Ferreiro Velazco, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbricas).»

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Escobedo Miramontes. Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

Continúe la Secretaría.

**DICTÁMENES DE
DECLARATORIA DE PUBLICIDAD**

LEY GENERAL DE SALUD

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA
FÍSICA.**

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores.

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 26 de abril de 2016, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con modificaciones relativo al proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. El dictamen fue aprobado con 70 votos. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió el dictamen aprobado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 29 de abril de 2016, se comunicó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, que se recibió de la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud con número de expediente **2886** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en análisis hace alusión al derecho a la protección de la salud como lo marca el artículo 4° de nuestra Constitución.

La Colegisladora argumenta que el problema de discapacidad en la población tiene como prioridad la atención oportuna y completa, define a la persona con discapacidad discapacidad como "aquella que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás" según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Señala que un 15% de la población mundial equivalente a mil millones de personas tiene alguna discapacidad, entre las cuales 110 y 190 millones son



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

menores de 15 años y las tasas de discapacidad siguen en aumento.

En lo que respecta a México, menciona que según estadísticas de INEGI, la población que tiene alguna discapacidad asciende a más de 5 millones, 51.4 por ciento son personas adultas mayores con alguna dificultad básica, seguida de los adultos con 33.7 por ciento, los jóvenes representan el 7.6 por ciento de las personas con discapacidad y las niñas y niños, el 7.3 por ciento.

Del dato anterior, resalta el tipo de discapacidad para caminar con el 57.5 por ciento, seguido de las dificultades para ver con 32.5 por ciento, dificultades para oír con 16.5 por ciento, para hablar o comunicarse con 8.6 por ciento, mentales con 8.1 por ciento, dificultades para atender el cuidado personal con 7.9 por ciento y dificultades para poner atención con el 6.5 por ciento.

Ante las cifras anteriores, se propone darles mejor calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de atención especializada en la materia. Además del acceso a todos los servicios convencionales, de la inversión de programas que beneficien a este sector de nuestra población, y de asegurarle su inclusión plena en la sociedad.

El objetivo propuesto es dotar de servicios de salud adecuados que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos.

La Colegisladora invoca Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en referencia al artículo 7 que a la letra dice:

"Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización género, gratuidad o precio asequible..."

Lo anterior para posicionar a la "Fisioterapia o Terapia Física" como "el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución" según información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, e incluso reconocida por la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

La Minuta señala que entre otras funciones la "terapia física" se destaca el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía en los que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios

La Confederación Mundial de la Fisioterapia declara que "La Fisioterapia es el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud".

Dicho lo anterior, la Colegisladora estima pertinente darle el reconocimiento a la terapia física en el precepto jurídico en el que se sugiere reformar el artículo 79 de la Ley general de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Redacción actual	Propuesta
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. ...	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física , trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. ...

III. CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

PRIMERA. De acuerdo con el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las “consideraciones” de la Minuta en comento, esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

El anterior artículo se interpreta que el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

Un ejemplo y aplicación al derecho a la protección a la salud, es un fragmento en lo señalado en una jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máxima instancia de justicia en este país, que da interpretación al artículo de esta manera:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL...

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;...

Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

Esta instancia dictaminadora reitera lo establecido en la Minuta en estudio, referente al artículo 73 Constitucional en su fracción XVI, referente a emitir leyes sobre salubridad general de la República que a la letra dice:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Por lo anterior se desprende e interpreta que esta Soberanía se encuentra facultada para tratar temas de salud bajo el principio de beneficiar la calidad de vida de todos los mexicanos.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide y hace suyo el tema sobre el problema del aumento constante del índice y cifras de personas con alguna discapacidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), asociación vinculada a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tiene como objetivo proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados con ella.

Su objetivo es mejorar la comunicación entre distintos usuarios, tales como profesionales de la salud, investigadores, diseñadores de políticas sanitarias y la población general, incluyendo a las personas con discapacidades; permitir la comparación de datos entre países, disciplinas sanitarias, los servicios, y en diferentes momentos a lo largo del tiempo; proporcionar un esquema de codificación sistematizado para ser aplicado en los sistemas de información sanitaria entre otras.¹

La CIF define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Dicha clasificación, presentada en 2001, señala que las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".

Para ello, se invoca un instrumento internacional relativo a la resolución 47/3 adoptada en octubre de 1992 la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual proclama el 3 de diciembre como el "Día Internacional de

¹ http://aspacenet.aspace.org/images/doc/cif_2001-abreviada.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

las Personas con Discapacidad”, en el que los países adoptantes buscan llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad en desarrollo.

Dentro del marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” el INEGI reveló cifras correspondientes al 2014, las cuales indican que el 6% de la población sufre algún tipo de discapacidad, entre las que repuntan la dificultad para ver y caminar.

Asimismo señala que los principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades con un 41.3 por ciento y 33.1 por ciento en edad avanzada; además, el 23.1% de la población con discapacidad de 15 años y más no cuentan con algún nivel de escolaridad.

Además explica que de la población con discapacidad, 83.3% es derechohabiente o está afiliada a servicios de salud; las personas con dificultades para ver (42.4%), son las que más asisten a la escuela entre la población con discapacidad de la población de 3 a 29 años; finalmente de la cifra anterior, participan en actividades económicas el 39.1% de la población con discapacidad de 15 años y más, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad.

Dichos datos responden a la recomendación del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el cual mandata en fomentar la recopilación y difusión de datos y estadísticas que permitan formular y aplicar políticas según el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que a la letra dice:

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Asimismo, se atiende al Objetivo 1 del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, específicamente a la estrategia 1.5 que señala lo siguiente:

Estrategia 1.5. Fomentar acciones para captación, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información estadística para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.

Líneas de Acción.

1.5.1 Fomentar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF IA) para la generación de datos estadísticos.

1.5.2. Diseñar y ejecutar la metodología, instrumentos, clasificaciones y estándares homogéneos para generar información sobre el tema de discapacidad en Dependencias y Entidades.

1.5.3. Desarrollar y mejorar las normas técnicas sobre generación de datos para incluir el tema de discapacidad en censos, encuestas y registros administrativos.

1.5.4. Integrar datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población con discapacidad de los programas de las Dependencias y Entidades.

1.5.5. Integrar información sobre los servicios privados y sociales dirigidos a la población con discapacidad a nivel nacional y estatal.

1.5.6. Definir las estrategias que formarán parte del Catálogo Nacional de Indicadores del Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfico.

1.5.7. Incorporar la captación de información sobre discapacidad en las fuentes de información regulares del INEGI.

1.5.8. Brindar apoyo y asesoría técnica, a través del INEGI, a la administración pública para generar fuentes de datos estadísticos.

1.5.9 Brindar apoyo y asesoría técnica al Comité Técnico Especializado sobre Información en Discapacidad para fortalecer las acciones de generación y uso de información estadística.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

TERCERA. México se ha propuesto atender aquellas personas que tienen alguna discapacidad, en un reciente informe del 2015 señala que, hasta el momento se han aplicado esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomentan la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Como dato importante, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra", desarrolla un programa de implante coclear, que forma parte del Programa Nacional de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana del Seguro Médico para una Nueva Generación. Durante el periodo de septiembre de 2014 a junio de 2015, se brindaron 200,244 consultas: 42,439 a pacientes de nuevo ingreso al Instituto y 157,805 a pacientes subsecuentes.

Otro dato que resalta, es el Programa de Servicios de Atención a Población Vulnerable, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) opera 21 Centros en los que la población con discapacidad y sus familias reciben servicios integrales de rehabilitación, lo que permite su inclusión en todos los ámbitos de la vida social.

De septiembre de 2014 a agosto de 2015, el gobierno mexicano en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud, dio seguimiento a la Estrategia de Capacitación "Guía de Intervención mhGAP1/ para los trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en el primer nivel de atención de la salud no especializada", mediante la realización de cursos en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se capacitó a 1,817 médicos de Centros de Salud.

Es evidente que el Gobierno Federal ha puesto en marcha diversos planes y programas con la finalidad de fortalecer la atención a las personas con discapacidad, sin embargo aún falta mucho, es tarea de los legisladores proponer mejoras a las leyes federales con el fin de conseguir un objetivo en común.

CUARTA. El tema central de esta minuta es argumentar la Terapia Física implementada a los servicios de salud para que de forma adecuada, se les pueda brindar una mejor calidad de vida a aquellas personas con discapacidad mediante este vital tratamiento.

Cabe destacar que la Fisioterapia o la Terapia Física según la OMS en el año 1958 la define como "el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución”.

La The World Confederation for Physical Therapy (WCPT) menciona que la fisioterapia tiene como objetivo facilitar el desarrollo, mantención y recuperación de la máxima funcionalidad y movilidad del individuo o grupo de personas a través de su vida.

Además, advierte que se caracteriza por buscar el desarrollo adecuado de las funciones que producen los sistemas del cuerpo, en el que su buen o mal funcionamiento repercute en la cinética o movimiento corporal humano.

Interviene, mediante el empleo de técnicas científicamente demostradas, cuando el ser humano ha perdido o se encuentra en riesgo de perder, o alterar de forma temporal o permanente, el adecuado movimiento, y con ello las funciones físicas. Sin olvidarnos del papel fundamental que tiene la Fisioterapia en el ámbito de la prevención para el óptimo estado general de salud.

Cabe subrayar que esta disciplina es reconocida y mencionada por la Universidad Nacional Autónoma de México en una de sus ponencias impartida además por el Instituto Profesional en Terapias y Humanidades (IPETH) misma que se titula “Fisioterapia: Ciencia en Movimiento”, en ella reitera la importancia de la Fisioterapia y dice, *“la fisioterapia se ocupa de la identificación y la maximización de la calidad de vida y el potencial de movimiento dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento/intervención, habilitación y rehabilitación”*.

Lo anterior abarca los ámbitos físico, psicológico, emocional y terapia social e implica la interacción entre el terapeuta, los pacientes, otros profesionales de la salud, las familias, los cuidadores físicos y comunidades en un proceso en el que el potencial de movimiento se evalúa y se acuerdan metas utilizando conocimientos y habilidades únicas para fisioterapeutas.

En tanto, los profesionales que aplicarán estas terapias, según el APTA American Physical Therapy Association, los fisioterapeutas son profesionales de la salud que diagnostican y tratan a los individuos de todas las edades, desde recién nacidos hasta los adultos mayores, que tienen problemas médicos o de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

salud relacionados con las condiciones que limitan su capacidad para moverse y realizar actividades funcionales en su vida diaria.

Los fisioterapeutas tienen la misión de examinar cada persona y desarrollar un plan de uso de las técnicas de tratamiento para fomentar la capacidad de mover, reducir el dolor, restaurar la función y prevenir la discapacidad, asimismo, los fisioterapeutas están capacitados no sólo para realizar trabajos de fisioterapia sino también para proporcionar servicios consultivos, de gestión, administrativos, docentes, educativos, preventivos y de investigación.

Identificada plena y científicamente, la Fisioterapia atiende de manera efectiva a personas con discapacidad, ya que actúan dentro de los programas de rehabilitación y habilitación de programas interdisciplinarios que tienen como objetivo prevenir los trastornos del movimiento o mantener/restaurar la función y calidad de vida en personas con este tipo de limitaciones. En la República Mexicana existe una gran población por otorgar servicios de salud de alta calidad y profesionales que asuman con responsabilidad y ética dicha problemática.²

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora reconoce que actualmente más de 10 prestigiosas universidades en México imparten la Licenciatura en Fisioterapia entre las cuales se mencionan:

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Medicina
Universidad Autónoma de Campeche
Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla
Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Enfermería
Universidad de Oriente, Campus Puebla
Universidad del Valle de México, (20 diferentes planteles)
Universidad del Valle de Puebla, Plantel Puebla
Universidad La Salle Noroeste
Universidad Tecnológica de México, (5 planteles)³

Esta instancia dictaminadora reconoce que actualmente es necesaria la responsabilidad de las instituciones de Educación en México en formar a fisioterapeutas con las habilidades específicas para cumplir las funciones que les demanda el perfil internacional y es tarea de los legisladores facilitar las

² <http://www.dgose.unam.mx/Memoria2015/ponencias/65.pdf>

³ http://www.abcuniversidades.com/Licenciatura/_0_0/1247/Licenciatura_en_Fisioterapia.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

herramientas para que los futuros Licenciados en Fisioterapia desarrollen habilidades y conocimientos para poder delimitar las actividades laborales que realizará en su campo de trabajo, lo que favorecerá en mejorar la calidad de servicios de salud de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud emite su dictamen para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a de 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario de la Comisión de Protección Civil.

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección Civil fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Protección Civil presenta a la consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados el presente dictamen, con la siguiente la siguiente:

Metodología

En el apartado de "Antecedentes Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

En el apartado de "*Análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto*", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "*Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 23 de febrero de 2017, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-1659 acordó se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, asignándole el expediente número 5731.
3. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL-1P2A-5595 y DGPL-1P2A-5596, de fecha 23 de diciembre de 2013 acordó se turnara para su dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa par que se presente el dictamen turnado a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, mediante oficio DGPL-2P2A.-140.42, de fecha 4 de febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

5. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGOL-2P2A.-1514; CS-LXIII-II-2P-150, el expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, aprobado por el Senado del al República en sesión celebrada el 21 de febrero de 2017.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La Minuta con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Único. Se **adiciona** una fracción XXX, recorriéndose la actual para ser la XXXI, del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I a XXVIII. ...

XXIX.- Proponer en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

XXX.- Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

XXXI.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional, dentro de la esfera de sus facultades.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En el cuerpo de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia se plantea lo siguiente:

2.1. Describe el Sistema Nacional de Protección Civil y las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva.

2.2. Que la Coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil tendrá la facultad de coadyuvar con los Gobiernos de las entidades federativas las delegaciones y municipios en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en sus programas de protección civil.

2.3. expone la problemática ocasionada por la falta de protocolos de actuación en la presencia de fenómenos perturbadores para la atención de la población más vulnerable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, después de hacer un análisis del contenido de la Minuta de mérito, por lo que, en un ejercicio de reflexión sistemático, funcional y teleológico ha considerado dictaminar la misma en sentido positivo por lo que en este dictamen se expone.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la Minuta con proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Minuta con Proyecto de Decreto.

TERCERA. Esta dictaminadora concuerda con la Minuta en lo referente a los numerales 2.1 y 2.2 del capítulo Análisis de la Minuta de este dictamen, especialmente en lo que refiere a las atribuciones de la Coordinación ejecutiva y su capacidad para coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones en la elaboración de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

CUARTA. Esta dictaminadora concuerda con la proponente en lo referente al numeral 2.3 del capítulo Análisis de la Minuta de este dictamen y concluye que el problema público está demostrado.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 constitucional, la Comisión de Protección Civil, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXX, recorriéndose la actual XXX para quedar como la XXXI, del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Proponer en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de abril del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputada María Elena Orantes López Presidenta		_____	_____
	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputado Héctor Javier Álvarez Ortiz Secretario		_____	_____
	<i>Nombre</i>	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.



Diputado Enrique
Rojas Orozco
Secretario

[Handwritten signature of Enrique Rojas Orozco]

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
	<i>[Handwritten mark]</i>		
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención



Diputado Héctor
Barrera Marmolejo
Secretario

[Handwritten signature of Héctor Barrera Marmolejo]

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
	<i>[Handwritten mark]</i>		
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención



Diputado Gerardo
Gabriel Cuanalo
Santos
Secretario

[Handwritten signature of Gerardo Gabriel Cuanalo Santos]

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
	<i>[Handwritten mark]</i>		
Nombre	A Favor	En Contra	Abstención



Diputada Araceli
Madrigal Sánchez
Secretaria


[Handwritten signature of Araceli Madrigal Sánchez]


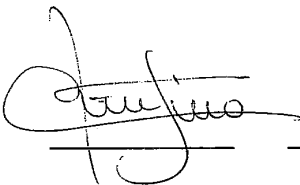



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


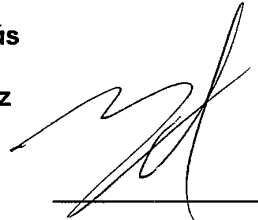
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario	_____	_____	_____

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Diputada Edith Villa Trujillo Secretaria		_____	_____

 Diputado Edgar Espinosa Carrera Secretario	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Diputado Jesús Emiliano Álvarez López Integrante		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.



Diputada Kathia
María Bolio
Pinelo
Integrante

Nombre A Favor En Contra Abstención



Diputada
Refugio Trinidad
Garzón
Canchola
Integrante

Nombre A Favor En Contra Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido Muñoz
Integrante

Nombre A Favor En Contra Abstención






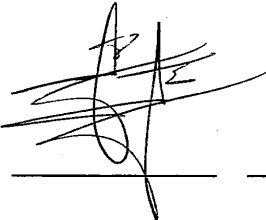


Diputada Flor
Ángel Jiménez
Jiménez
Integrante



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REMITE LA H. CAMARA DE SENADORES.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Diputada Gabriela Ramírez Ramos Integrante		<hr/>	<hr/>
 Diputado Carlos Sarabia Camacho Integrante		<hr/>	<hr/>
 Diputada Cristina Sánchez Coronel Integrante		<hr/>	<hr/>
 Diputado Ricardo Taja Ramírez Integrante		<hr/>	<hr/>

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GARCÍA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2017, la Diputada María García Pérez, del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2334, Expediente 6906 de fecha 28 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 18 de mayo de 2017.

TERCERO. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0214/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-8-3972, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), para considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado, es decir, alojamiento, trato, seguridad y cuidado de los animales.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20.- ... I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia,</p>	<p>Artículo 20.- ... I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

CONDICIÓN	TEXTOS QUE SE PROPUEN
molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural; II. ... a V. ...	molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades. II. ... a V. ...
Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva. ...	Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva; así como procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma a los Artículos 20 y 21, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Iniciativa de reforma al Artículo 20, propone adicionar a la fracción I, los principios básicos en materia de bienestar animal, para proporcionarles un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.

Con relación a esta propuesta, el Artículo 19 de la LFSA vigente, establece que:

“La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue, y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

Como se desprende de lo anterior, en el Capítulo de "Bienestar de los Animales", en su Artículo 19, contempla la obligación, entre otras, que todo propietario o poseedor de animales deberá garantizar un albergue, de acuerdo con las disposiciones que para este efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA. Con fundamento en lo anterior, la propuesta de adición al Artículo 20, que establece la obligación de proporcionarle a los animales un "hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades", está contemplado en el Artículo 19 de la propia LFSA y es consecuente con el mismo, por lo que su inclusión en el articulado del mismo Capítulo, aunque sea reiterativo, no altera los fines y objetivos de la Ley, por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, lo considera como positivo.

TERCERA. En cuanto a la propuesta para reformar el Artículo 21 de la LFSA, que propone adicionar las obligaciones de los propietarios o poseedores de animales al párrafo vigente, normas en materia de bienestar animal, de la siguiente forma: "... así como procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente."

Al igual que la propuesta analizada anteriormente, el Artículo 19 de la LFSA, ya establece estas obligaciones para los propietarios o poseedores de animales, por lo que, en el mismo sentido que el anterior Artículo, la propuesta es consecuente con las obligaciones en materia de bienestar animal, y tampoco altera los fines y objetivos de la Ley, por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, también lo considera como positivo.

Con fundamento en las consideraciones expuestas esta Comisión de Ganadería, emite el Dictamen en **Sentido Positivo**, a la Iniciativa que reforma los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por la Diputada María García Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 y 21
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 20, fracción I y 21, párrafo primero de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

Artículo 20.- ...

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural **en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.**

II. a V. ...

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva; **así como, procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente.**

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS
20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montaivo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstencion
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTICULOS 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; 5 Edificio E, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67283, 67279, 67281, 67282

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Declaratorio de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad Estricta, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Lógicos, Argumentos Cuantitativos y Argumentos Causales; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se determina el sentido del resolutivo, posterior al Dictamen, respecto a la Iniciativa analizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2017, el Diputado Leonel Gerardo Cordero Lerma, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2262, con número de expediente 6900 de fecha 28 de abril de 2017, notifica que la Iniciativa fue turnada para su Dictamen a esta Comisión de Ganadería, el citado oficio fue recibido el 18 de mayo de 2017 por la Comisión.

TERCERO. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0213/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2360, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.

III. CONTENIDO DE LA INICATIVA

La Iniciativa propone reformar el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para adicionar la obligación de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados, así como, la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que	ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

<p>establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>	<p>cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea; además deberá contemplar la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.</p> <p>Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.</p> <p>Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.</p> <p>TERCERO. Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS

Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas (LOG), esta Comisión dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Iniciativa establece primeramente la obligación para las organizaciones ganaderas, de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados. De acuerdo con el Artículo 4 de la LOG, las organizaciones ganaderas son:

- *Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado. (fracción II)*
- *Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento. (fracción III)*
- *Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado. (fracción XV)*
- *Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado. (fracción XVI)*
- *Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas. (fracción IV).*

SEGUNDA. En cuanto a las asociaciones ganaderas locales ya sean generales o especializadas, el Artículo 8 de esta Ley señala que:

"Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas ...", y "Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada ...".

Las asociaciones ganaderas son instituciones colectivas, sociales o económicas, de naturaleza privada, integradas por un grupo de personas físicas o morales con carácter de ganaderos de acuerdo con lo señalado por la fracción VI del Artículo 4 de la LOG, que se asocian creando una persona moral distinta a las personas que la integran y se constituyen por lo general, como asociaciones civiles, sin perjuicio de poder adoptar otro tipo de sociedad civil o mercantil.

El Artículo 8 de la LOG referido, establece que las asociaciones ganaderas locales están integradas por unidades de producción, que pueden ser individuales o colectivas, es decir, pueden estar integradas por personas físicas o morales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS

Por lo anterior, para el caso de las AGL Generales y Especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que las personas físicas, pueden ejercer su voto a través de un representante legal.

TERCERA. Las personas morales, se rigen por las disposiciones jurídicas que les son aplicables a la figura jurídica bajo la cual se constituyeron y por sus estatutos en todo lo concerniente a su actividad al interior de la empresa, salvo disposición en contrario. Derivado de esto, el Artículo 2 de la LOG, señala que: *"En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación civil o mercantil que corresponda"*.

Las asociaciones se regulan por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Décimo Primero del Código Civil Federal, que establece en el Artículo 2673 que: *"Las asociaciones se registrarán por sus estatutos..."*, y el Artículo 2674 señala que: *"El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos"*, o bien, las asociaciones se pueden regular por la legislación relativa de cada entidad federativa.

CUARTA. En cuanto a las uniones ganaderas regionales generales o especializadas, el Artículo 9 de la LOG, señala que las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, están constituidas por asociaciones ganaderas locales, y se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado.

Al estar integradas las uniones ganaderas regionales por asociaciones ganaderas locales, se desprende que estas son personas morales, integradas por otras personas morales, las cuales son representadas por un mandatario o delegado designado por la propia asamblea, consejo u órgano social de cada asociación local, de acuerdo con lo que se establece en sus propios estatutos.

Este delegado o enviado de cada asociación local, acude a las asambleas de la unión regional para llevar a cabo los procesos de elección de las dirigencias de ésta, en calidad de representante de la asociación a la que pertenece y no actúa a título personal, lleva la voluntad del sentido del voto por algún candidato a dirigente que previamente se haya acordado en la asamblea de su asociación en calidad de órgano supremo de acuerdo con sus intereses.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS

Por lo anterior, para el caso de las uniones ganaderas regionales o estatales, bien sean generales o especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que los votantes no actúan a título personal, sino en representación de cada una de las asociaciones locales, y la propuesta de reforma contraviene la libertad de asociación y la libertad estatutaria de cada asociación local.

QUINTA. En cuanto a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, el Artículo 10 de LOG, establece que ésta denominación es reservada exclusivamente para la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, y que se integrará con las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas.

Con relación a esta, se encuentra exactamente en el mismo supuesto que el de las uniones ganaderas regionales, con la diferencia de que en el segundo párrafo de esta disposición establece el valor de los votos de cada unión ganadera, las cuales representarán dos votos cada una, que se ejercerán por conducto de sus delegados, quienes representan a cada unión regional y no actúan a título personal, en cuyo caso, también pudieron determinar el sentido del voto que va a emitir el delegado.

SEXTA. Para efectos de la Iniciativa, esta comisión dictaminadora consiente de que el país requiere seguir avanzando en la democracia y con la finalidad de que esta Iniciativa sea aplicable, requiere modificar la propuesta de Iniciativa, acotando en que caso es aplicable.

Para que esta pueda ser aplicable, la modificación al último párrafo del Artículo 13 de la LOG, sería eliminando solamente el voto directo, ya que los organismos ganaderos, pueden realizar el voto a través de un representante legal o delegado.

SEPTIMA. Con relación a la segunda parte de la propuesta, relativa a la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea, de igual forma, no es posible la aplicación de esta disposición, debido a que tanto las Uniones Ganaderas Regionales, como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, están integradas por personas morales y no personas físicas, asimismo, en las AGL la situación es similar, ya que están pueden estar integradas por personas físicas o morales; por lo anterior, esta disposición no es aplicable.

OCTAVA. En atención a la misma propuesta, es fundamental señalar que esta Comisión de Ganadería, en su Décima Tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2017, aprobó un Dictamen en sentido positivo que modifica el Artículo 3 de la LOG, referente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres garantizando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

su participación en la organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, la Iniciativa fue presentada por la Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 13 de octubre de 2016. Este Dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 294 votos a favor, el viernes 28 de abril de 2017, mismo que fue enviado a la Cámara de Senadores para su discusión y en su caso aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las consideraciones señaladas, esta Comisión de Ganadería Dictamina en Sentido Positivo con modificaciones a la propuesta que hace el Legislador, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, por lo que, con fundamento en las consideraciones expuestas por esta Comisión Dictaminadora, se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **garantizar el voto libre y secreto**, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas, deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en las disposiciones que garanticen el principio del voto libre y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**

No.	Foto	Diputado (s)	A Favor	En Contra	Abstencion
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)	<i>Moisés Guerra Mota</i>		
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



Comisión de Ganadería

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
19.-		Dip. David Mercado Ruiz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio E, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 67283, 67279, 67281, 67282 ⁵

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Declaratoria de Publicidad.

Octubre 17 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL VARGAS BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2017, la Diputada Marisol Vargas Bárcena, del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-5-2435, Expediente No. 6506 de fecha 19 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 20 de abril de 2017.

TERCERO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/0197/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), opinión respecto de la Iniciativa antes referida, a esta fecha no se ha recibido respuesta.

CUARTO. Con fecha 16 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0210/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

QUINTO. Con fecha 28 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2666, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

SEXTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales; asimismo, obtener información de productos de uso y consumo animal, autorizados por el ejecutivo federal; y reforzar las campañas zoonosológicas con acciones de capacitación y bienestar animal.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, procurando un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 92.- La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal y realizará un plan que incluya un programa de monitoreo, vigilancia y control de los mismos que apoye la toma de decisiones y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.</p>
<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; así como a difundir información sobre los riesgos de dichos productos.</p>
<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo</p>	<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.	contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma a los Artículos 19, 92, 97 y 143, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La propuesta de reforma al Artículo 19 de la LFSA, establece la obligación de procurar el bienestar que el propietario o poseedor debe proporcionar a sus animales, como es **procurar un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos.**

El uso y abuso indiscriminado de antimicrobianos, ha producido una expansión incesante de los microorganismos resistentes, con la consiguiente pérdida de eficacia de estos fármacos. Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se utilizan de forma incorrecta.

La resistencia a los antimicrobianos, es la capacidad que tienen los microorganismos (como bacterias, virus y algunos parásitos) de impedir que los antimicrobianos (como antibióticos, antivíricos y antipalúdicos) actúen contra ellos. En consecuencia, los tratamientos habituales se vuelven ineficaces y las infecciones persisten y pueden transmitirse a otras personas.

Con relación a esta propuesta, es conveniente considerar que, de acuerdo a la definición de estos medicamentos, se establece que:

*El término **antimicrobiano** se refiere a un conjunto de compuestos que tienen la capacidad de eliminar o reducir la proliferación de microbios. Los microbios atacados por un antimicrobiano pueden ser bacterias, virus, hongos o parásitos. Los tratamientos con antibióticos forman parte de los antimicrobianos. Se dirigen a*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

los hongos o a las bacterias. Fuente: <http://salud.ccm.net/faq/20686-antimicrobiano-definicion>

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión dictaminadora, propone modificar la reforma propuesta por la Legisladora, y eliminar la palabra antibióticos, toda vez que como se señaló anteriormente en la definición de antimicrobianos, los antibióticos forman parte de los antimicrobianos.

SEGUNDA. La propuesta de reforma al Artículo 92 de la LFSA, establece que la Secretaría realice un plan de monitoreo, vigilancia y control de los productos para uso y consumo animal, específicamente de los antimicrobianos.

Con relación a esta propuesta, las fracciones I, XVI, LI, LVIII, y LXI del Artículo 6 de la LFSA, establece que: Son atribuciones de la Secretaría:

- I. *Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas;*
- XVI. *Realizar diagnósticos o análisis de riesgo, con el propósito de evaluar los niveles de riesgo zoonosario de una enfermedad o plaga a fin de determinar las medidas zoonosarias que deban adoptarse;*
- LI. *Registrar o autorizar los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos así como kits de diagnóstico, que constituyan un riesgo zoonosario en los términos de lo previsto en esta Ley;*
- LVIII. *Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria ...;*
- LXI. *Establecer y desarrollar los programas en materia de buenas prácticas pecuarias en la producción primaria;*

Así mismo, el Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2014, el cual establece en su:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

Artículo 14.- El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, al igual que el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales a efecto de vigilar y constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos tóxicos y contaminantes.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para monitorear, vigilar y controlar los riesgos zoonosarios, así como, la implementación de las buenas prácticas pecuarias, a la que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando una modificación a la reforma propuesta por la Legisladora, con la finalidad de dar claridad y objetividad a su Iniciativa, quedando de la siguiente forma:

Artículo 92. ...

...

La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

TERCERA. La propuesta de reforma al Artículo 97, establece la obligación a la autoridad para que, en el caso de que la Secretaría revoque el registro o autorización, u ordene el retiro del mercado de algún producto en los términos señalados en el propio Artículo, **“difunda la información sobre los riesgos de dichos productos”**.

Con relación a esta propuesta, la fracción XLIX del Artículo 6 de la LFSA, establece que: son atribuciones de la Secretaría:

XLIX. Elaborar, recopilar y difundir información o estadísticas en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría ya está facultada para difundir la información a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando un ajuste mínimo de sintaxis a la reforma propuesta por la Legisladora.

CUARTA. La propuesta de reforma al Artículo 143 en la que establece la facultad a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos del mismo Artículo, para participar también en “acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal”, además de su participación en la coordinación y ejecución en las campañas zoonosanitarias, que ya establece la Ley.

Con relación a esta propuesta, las fracciones XXV, XLII y XXXIII, del mismo Artículo 6 de la LFSA, faculta a la Secretaría para:

- XXV.** *Promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia;*
- XXXIII.** *Promover y celebrar acuerdos o convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados a desarrollar proyectos de investigación científica, programas de capacitación o intercambio de tecnología en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias;*
- XLII.** *Promover y orientar la investigación en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para incluir a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos de la Ley, para participar también en “acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal” a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de modificación a este Artículo, resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Ganadería emite el Dictamen en **Sentido Positivo**, con modificaciones a la propuesta original que hace el Legislador, a la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 19, 97 y 143, primer párrafo; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, **procurando un uso adecuado de antimicrobianos**, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 92. ...

...

...

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

Artículo 97. Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; **así como, difundir información sobre los riesgos de dichos productos.**

Artículo 143. Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, **acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal, o**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al Presupuesto aprobado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	FOTO	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)	<i>Moisés Guerra Mota</i>		
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; 5
Edificio E, Nivel 2; Tel. Com.: 5036-0000 exts. 67283, 67279, 67281, 67282

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y el que se va a modificar con la iniciativa.
4. En las "Consideraciones Generales y Específicas", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 18 de abril de 2017, el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. ^{6466,}
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández muestra interés en la difusión y fomento de la lectura a través de los libros electrónicos. El



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

promovente hace mención que la función educativa y la promoción de la cultura son derechos humanos que están protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es “una obligación irrenunciable para el Estado mexicano, [el] propiciar, fomentar, facilitar, e implantar programas y políticas públicas, tendientes a cumplir con esos derechos humanos entre la población”. Lo anterior, establecido en los artículos 3o. y 4o. de la Carta Magna.

Una actividad de suma importancia en el ámbito educativo y de la cultura, es la lectura; ésta permite que la persona analice, comprenda, se concentre e intercambie información o conocimiento; “permite la superación, el progreso y el mejoramiento constante, tanto en lo individual como en lo colectivo”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que los libros que se leen al año son 2.94 por persona. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015, los mexicanos leen en promedio, 5.3 libros al año. México ocupa el segundo lugar en América Latina, seguido de Chile. Las personas que favorecen el fomento a la lectura son principalmente los profesores en un 60.5%, mientras que los padres de familia participan en un 43.8%. Asimismo, un dato relevante para esta iniciativa es que se presentó un incremento de 11.6% los hábitos de lectura en plataformas digitales.

El Diputado destaca que el avance de la tecnología ha originado que se incorpore el uso de libros electrónicos en las colecciones de las Bibliotecas Públicas o de Instituciones Académicas. “La presencia de esta nueva modalidad está generando una revolución en la transmisión del conocimiento y en la difusión de la cultura”.

Las ventajas que se puede observar con los libros electrónicos, es que la distribución es rápida, sin necesitar la reproducción en papel o la necesidad de mano de obra para ello, además de cuidar el medio ambiente; también es más accesible y “facilita la posibilidad de préstamo entre usuarios con el mismo



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

dispositivo, además de la enorme capacidad de almacenamiento de información que éstos llegan a tener disponible; permite que no se canse la vista muy fácilmente, propiciando prolongar la experiencia lectora durante más tiempo; y permite hacer anotaciones y comentarios al margen”.

La iniciativa tiene el propósito de que las autoridades involucradas en el fomento de la lectura y el libro lo realicen a partir del libro electrónico y de los instrumentos tradicionales como, revistas, folletos, periódicos y libros impresos. “Leer para aprender y aprender para cambiar, solo a través de ese esquema se llega al conocimiento y, con ello, al mejoramiento constante”.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Luis Manuel Hernández propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Propuesta
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: ...</p> <p>Libro electrónico o digital: cualquier texto en formato digital que pueda encontrarse en el espacio virtual o en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos.</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en papel y electrónico o digital a toda la población.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en papel y el libro electrónico o digital en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Fomentar, facilitar el acceso, impulsar y promover la lectura del libro electrónico o digital, en los mismos términos del párrafo precedente.</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>I. a III. ... IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>	<p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y libros electrónicos o digitales que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros escritos y libros electrónicos o digitales a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en papel y libros electrónicos o digitales en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la lectura es uno de los principales temas que deben atender el Sistema Educativo Nacional. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro a toda la población. En el artículo Cuarto Constitucional, se determina que la persona tiene el "derecho al



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales". De acuerdo con el dictamen aprobado el 28 de abril del presente año por la Cámara de Diputados, el cual expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deben garantizar los derechos culturales a través del fomento y promoción de diversos aspectos, entre ellos, la "lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones" y "el acceso libre a las bibliotecas públicas" (fracción III y II del artículo 12, respectivamente). En la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que dicha Ley tiene por objeto **"hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector"** (fracción V, artículo 4).

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo número 5 referente a la promoción y difusión del arte y la cultura como una manera de proporcionar al estudiante una educación integral, una de las líneas de acción es sobre el fomento de la lectura como "habilidad básica en la superación de la igualdad" (5.1.3). Además, en dicho objetivo, también se establece otra línea de acción transversal sobre igualdad de oportunidades, en la que se determina "promover círculos de lectura y apreciación literaria presenciales y virtuales para mujeres trabajadoras remuneradas y no remuneradas".

De acuerdo con Felipe Garrido, la lectura "... es un ejercicio de muchas facultades: la concentración, la deducción, el análisis, la abstracción, la imaginación, el sentimiento. Quien no lee deja de ejercitar estas facultades, y no solamente las va perdiendo, sino que también dejará de tener muchos buenos ratos"¹.

¹ Lasso Tiscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Página 18. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: http://www.uaci.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia_de_la_lectura.pdf



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

En la escuela la lectura es considerada una competencia, una capacidad para desarrollar ciertas habilidades en el ser humano. Sin embargo, la lectura va más allá de ser una competencia, es una manera de aprender, de pensar, de conocer, de comprender. "Se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora"². Según Isabel Solé Gallart (1998), leer es un vínculo entre el lector y el texto; el lector se involucra de manera emocional y a su vez comprende y construye una idea sobre el contenido³. Por ende, la lectura es uno de los medios esenciales para adquirir nuevos saberes.

"El problema de la enseñanza de la lectura de la escuela no se sitúa a nivel del método que la asegura, sino en la conceptualización misma de lo que ésta es, de cómo la valoran los equipos de profesores, del papel que ocupa en el proyecto curricular de centro (PPC), de los medios que se arbitran para favorecerla, y por supuesto, de las propuestas metodológicas que se adoptan para enseñarla"⁴.

Muchos de los jóvenes crecieron con la televisión y con las computadoras, pocos de ellos llegaron a disfrutar de la lectura en su niñez o adolescencia. "Arribaron a la juventud sin mediaciones de materiales impresos seleccionados por voluntad propia, sus formaciones están conformadas por imágenes, se nutrieron en las pantallas y son, para decirlo en términos de la física, nutrientes de dos dimensiones, planas y chatas"⁵.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo, se menciona que una de las herramientas que ha permitido difundir información y

² UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la Lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874s.pdf>

³ Solé Gallart, Isabel. (1998) Estrategias de Lectura. Editorial Graó: Barcelona.

⁴ Ídem. Página 28.

⁵ Lasso Tijscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: http://www.uaci.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia_de_la_lectura.pdf



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

exponer materiales de manera digital, es el internet y los dispositivos móviles (por ejemplo: teléfonos celulares). Los resultados del estudio muestran que las "personas leen más cuando leen en dispositivos móviles, que disfrutan más de la lectura y que leen libros e historias a niños desde sus dispositivos"⁶.

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o eBook, éste "surge como un sistema de información cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital el cual se almacena en un dispositivo (ordenador, teléfono móvil, eReader, tablet, etc.) o se visualiza en internet"⁷. Según José Antonio Cordón, esta transformación es con la finalidad de que el libro continúe como un medio para transmitir conocimiento, siendo su soporte las TIC.

El libro digital o electrónico surge como una opción para aquellas personas que tienen acceso a equipos tecnológicos y no tienen tiempo para trasladarse a una biblioteca o un lugar para almacenar libros impresos. Asimismo, es una oportunidad para adaptar el libro a los nuevos contextos de aprendizaje e involucrar a más personas y formar lectores. Las ventajas del libro electrónico son:

1. Accesibilidad. Las personas pueden leer a cualquier hora y en cualquier lugar. Los estudiantes de escuelas virtuales son los que están más familiarizados con este formato de libros.
2. Espacio. El libro electrónico no requiere de un lugar en específico para colocarse en casa o en la oficina. En muchas ocasiones las bibliotecas

⁶ UNESCO (2015) La lectura en la era móvil. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233828s.pdf>

⁷ Beade Ruelas, Alma y Carlos Enrique García Soto (2015) Libros electrónicos. Del papel a los bits. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol314_libros_elec.asp



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

tienen problemas con los espacios ya que sólo pueden albergar cierta cantidad de volúmenes de libros.

3. Búsqueda. En este momento, los estudiantes y las personas tienen la facilidad de ingresar a internet y encontrar libros, artículos, notas periodísticas, etc., es decir, se puede localizar con mayor facilidad un libro o documento.
4. Funcionalidad. Existen dispositivos que te permiten resaltar, cambiar el tamaño o el tipo de letra, imágenes interactivas o hipervínculos en el texto del libro, por ejemplo, "Kindle incorpora la función 'text to speech' que convierte automáticamente un texto en un audiolibro"⁸.
5. Portabilidad y movilidad. Puedes tener toda una biblioteca al alcance de tus manos⁹.

Un proyecto esencial para la digitalización de libros fue el Proyecto Gutenberg que "desde 1971 ha digitalizado más de 13,000 títulos de dominio público gracias al trabajo voluntario de centenas de usuarios distribuidos en diferentes países del mundo"¹⁰.

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC-UNESCO), muestra que, en México la población de 18 años y más lee aproximadamente 3.8 libros mientras que en "Chile se leen 5.4 libros al año; en Argentina el promedio es de 4.6; en Colombia de 4.1, y en Brasil de 4 libros"¹¹. En lo que respecta al porcentaje de títulos con número estándar internacional

⁸ Alonso Arévalo, Julio; José Antonio Cordón García y Raquel Gómez García (2011) El libro electrónico en la biblioteca universitaria y de investigación. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://eprints.rclis.org/15537/1/Biblios%20-%20Alonso.pdf>

⁹ Idem.

¹⁰ Gama Ramírez, Miguel (2002) El libro electrónico: del papel a la pantalla. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgb.unam.mx/rbu/ne-2002-01/pgs-16-22.pdf>

¹¹ INEGI (2016) Módulo sobre lectura. Febrero de 2016. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_04_02.pdf



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

de libro (ISBN, por sus siglas en inglés), según formato impreso o digital, Cuba tiene el mayor porcentaje de títulos en formato digital con 37.3%, seguido por Venezuela con 34.5% y, en tercer lugar, México con 28.8% (véase gráfica 1)¹².

Gráfica 1. Porcentaje de Títulos con ISBN según formatos registrados en América Latina, distribuidos por países (primer semestre de 2016)

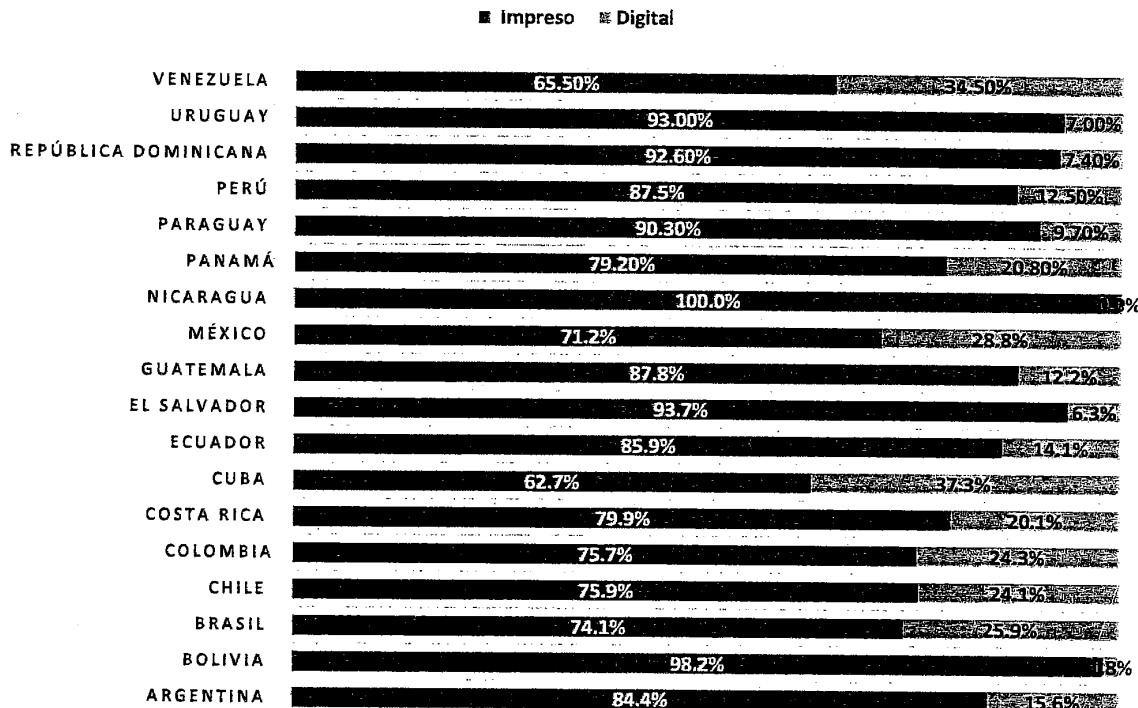
¹² CERLALC (2016) El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/libro/mc/observatoriolect/redirige/estudios-e-informes/otros-informes-externos/industria-editorial/Libro-en-cifras-10.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CERLALC. El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Pág. 9.

La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), señala que los libros que se vendieron más son los de Educación básica (37% de los ejemplares vendidos). En este porcentaje se "incluyen las ediciones que se producen para el programa de Libros de Texto Gratuito en Secundaria"¹³, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).

Ilustración 1. Ejemplares vendidos por temática, 2016

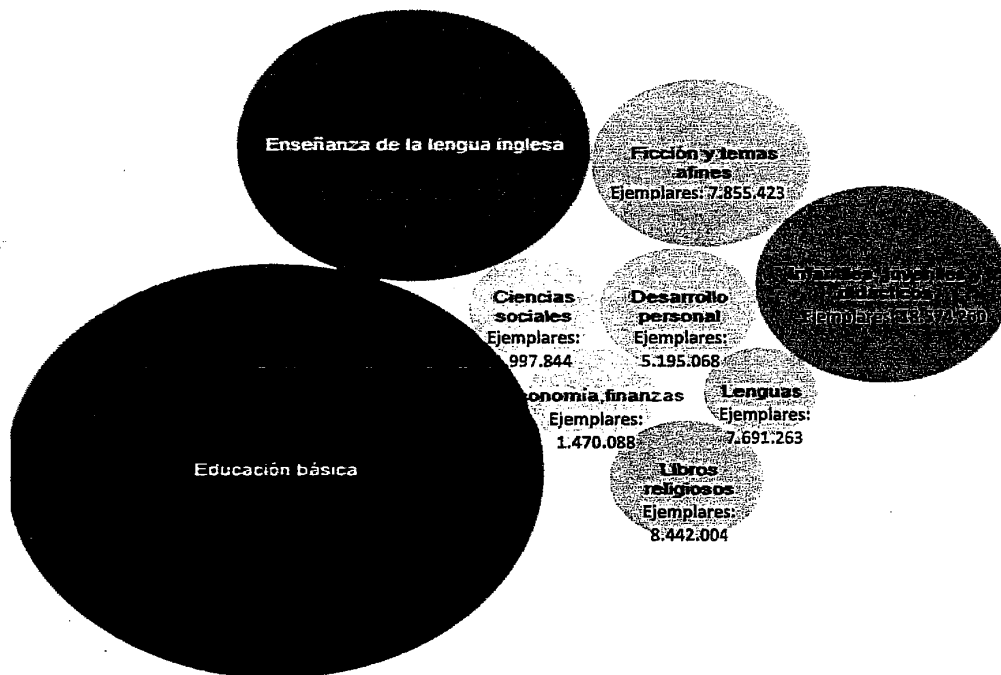
¹³ CANIEM (2016) Estadística. Facturación por temática. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/content/actividad-editorial>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. Producción y Comercialización de libros en México.

La CANIEM, en 2016, registró un total de 27 mil 940 títulos con ISBN en México solicitados por 1 mil 919 editores, de los cuales se imprimieron 136 millones 646 mil 070 ejemplares¹⁴.

Gráfica 1. Tipo de Soporte de los Títulos según Formatos, 2016

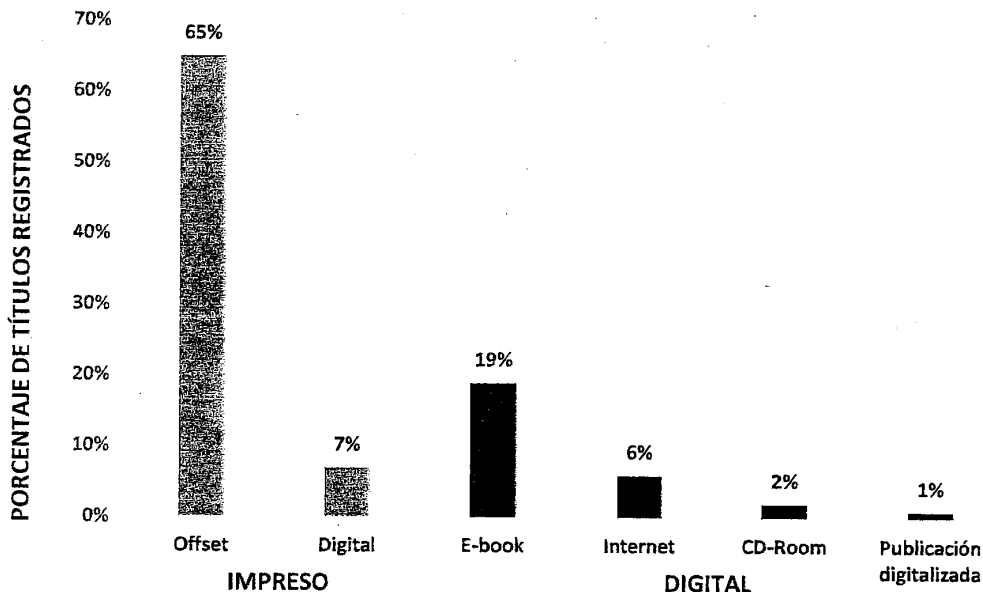
¹⁴ CANIEM (2016) ISBN en México. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/es/content/isbn-en-m%C3%A9xico-0>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. ISBN México¹⁵.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que es importante realizar un análisis específico de la propuesta que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández:

- 1) La Comisión Dictaminadora señala que, para considerar al libro electrónico en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, sólo es necesario agregar en la definición de libro (artículo 2), el término **"digital"**. Lo anterior, con la finalidad de que la palabra "libro" se siga utilizando de manera general en

¹⁵ Impresión offset. - método de reproducción de documentos e imágenes sobre papel. Impresión digital. - impresión directa de un archivo digital a papel.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

todos los artículos, y de esta manera, no especificar en cada palabra libro - "de papel y electrónicos o digitales" -. Por tanto, la reforma quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o digital en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Cabe señalar, que la **Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM)**, maneja **dos formatos: impreso y digital**; y los **tipos de soporte para el impreso son: offset y digital**; y para el digital **son: e-book, internet, CD-Room y publicación digitalizada**.

En los lineamientos para el Funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura, definen a los libros electrónicos como "**aquellos cuya**



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

base es digital y pueden ser leídos a través de un lector de "E-book" o en una computadora personal (PC)¹⁶.

En la **Ley General de Bibliotecas**, en su artículo 2o., define a la biblioteca pública de la siguiente manera:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, **se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el **acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Como se observa, en la Ley General de Bibliotecas, se considera los dos formatos de los libros: **impreso y digital**. Por ende, **sólo se necesita agregar el término "digital" a la definición de libro establecida en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

2) La propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 11, es la siguiente:

"Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y **libros electrónicos o digitales** que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. y VI. ..."

¹⁶ Secretaría de Cultura, Dirección General de Publicaciones (2016) Lineamientos para el funcionamiento del registro del precio único de venta al público de los libros. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgp.conaculta.gob.mx/lineamientos-precio-unico>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión Dictaminadora considera que no es necesario la propuesta de reforma del Diputado Luis Manuel Hernández, ya que **en la fracción V del artículo 11 se establece la garantía del acceso a la población abierta de los libros, través de las bibliotecas, salas de lectura o librerías.**

"Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

V. y VI. ..."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el artículo 2, párrafo octavo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa **o digital** en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Jorge Álvarez
Maynez



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario

[Handwritten signature of Luis Manuel Hernández León]



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

[Handwritten signature of María Luisa Beltrán Reyes]



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria

[Handwritten signature of Sharon María Teresa Cuenca Ayala]



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature of Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

[Handwritten signature]

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

Me estaba pidiendo la palabra el diputado Ferreiro, entiendo que es para adhesión a la iniciativa del diputado Escobedo Miramontes. Entiendo que el diputado está de acuerdo con esta adhesión. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría, diputado Ferreiro. Gracias.

DECRETOS A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, Y LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por que se reforman diversas disposiciones de la

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES**

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (Exp. 6179)

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 12 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnado para su dictamen el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelven Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 80, 81, 82, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió dicha iniciativa, a través del oficio CP2R1A.2684, a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su dictamen.
3. El 13 de octubre la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
4. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la unión aprobó el proyecto de decreto mencionado.
5. En esa misma fecha, la cámara baja remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Este documento fue recibido por la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2016.

6. El 6 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envió el oficio No. DGPL-1P2A.-4506, mediante el cual remite el proyecto de decreto señalado a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, para su dictamen.

5. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, ambas del Senado de la República, aprobaron, con modificaciones, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

6. El 22 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

7. Esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio CD-LXIII-I-1P-117, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para efectos de la Fracción E, del artículo 72 Constitucional.

8. En sesión del 28 de marzo de 2017 de la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto en comento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

9. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el oficio DGPL 63-II-1-2115, mediante el cual dictó el trámite de turnar el asunto a “la Comisión de Transportes, para dictamen”, asignándole el expediente número 6179.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La iniciativa que dio lugar a la minuta que aquí se dictamina, tenía el propósito de actualizar las leyes señaladas, conforme con la modificación constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el DOF el 29 de enero de 2016. En pocas palabras, la iniciativa buscaba sustituir el nombre de la capital, “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en su carácter de entidad federativa. En otros casos, simplemente se homologó al enmarcar a la Ciudad de México dentro de las “entidades federativas”.
2. En este sentido, las comisiones de la Cámara de Senadores coincidieron con la Minuta con “el fin de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es esencial [para] la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho”.
3. No obstante, sin modificar las reformas propuestas elaboradas por la Cámara de Diputados, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República agregaron al proyecto de decreto un Segundo Transitorio, el cual señala: “Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”. De igual forma, la Cámara revisora corrigió el título del proyecto decreto, aprobado por la Cámara de origen, el cual mencionaba a la Ley de Vías Generales de Comunicación cuando en realidad este ordenamiento no era modificado. Con esta adición y esta corrección, el proyecto de ley entra en el supuesto de la fracción E, del artículo 72 Constitucional. Cabe mencionar que el dictamen de las comisiones del Senado no hace mención a los motivos que dieron lugar a la adición del artículo transitorio.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Los integrantes de la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados observamos que la Cámara de Senadores aprobó prácticamente en sus términos la minuta, salvo por el artículo transitorio que agregó y la corrección del título del proyecto de decreto. En este sentido es de aprobarse las modificaciones a las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del Registro Público Vehicular, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- II. Por lo que respecta al artículo transitorio añadido por la Cámara de Senadores, esta Comisión no ve inconveniente alguno en que se agregue (en los términos propuestos), pues no modifica el propósito principal que originó la iniciativa. Por el contrario, al señalarse que cualquier disposición en contrario al decreto se verá derogada, se está brindando mayor congruencia al texto de la norma y aportando a la certeza jurídica. En lo que toca a la corrección del título del proyecto de decreto, es evidente que la propuesta del Senado se apega a una mejor técnica legislativa. Por tal motivo, quienes dictaminamos consideramos que es de aprobarse en sus términos la minuta, con las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 63 y 74 Ter, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 74 Ter.- ...

I. ...

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Entidades Federativas: Los estados de la república y la Ciudad de México;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. a XIX. ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGÜJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			






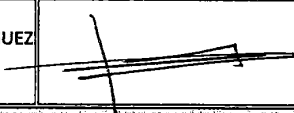



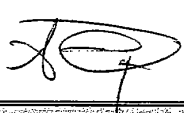




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 <p>DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedo-

lla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a su votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedo-

lla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Compañero diputado Fidel Calderón Torreblanca, ¿el sentido de su voto?

El diputado Fidel Calderón Torreblanca (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedo-

lla: Gracias. Compañeras y compañeros, sigue abierto el sistema. Compañeras y compañeros, el sistema sigue abierto para emitir su voto. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 416, 0 en contra.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 416 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Declaratoria de Publicidad.

Octubre 12 del 2017

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 09 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General De Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD.**
2. Mediante oficio **No. DGPL 63-II-2-1905** de fecha 19 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En la actualidad la Ley General de Desarrollo Social, hace mención a la Secretaría de la Reforma Agraria, sin embargo, derivado de la restructuración de los órganos de la administración pública federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 02 de enero de 2013, se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que se destaca la concerniente al artículo 27 de dicha Legislación, mediante la cual se modifica la denominación de la extinta Secretaría de Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que requiere se actualice dicho ordenamiento.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ La Décima disposición transitoria del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria.
- ✓ Parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.
- ✓ La precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del ordenamiento legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión. Las leyes deben de ser precisas evitando equívocas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Para tener una mayor claridad de lo antes señalado, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; <u>Reforma Agraria</u> y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Esta Dictaminadora estima que, toda vez que el actual artículo 51 de la LGDS en sus términos, en lo que se refiere a la "Secretaría de la Reforma Agraria", debe entenderse en el sentido de que se trata de la actual "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", en virtud de que el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece en su Artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, que:

"Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...".

No obstante, lo antes señalado, se coincide plenamente con la iniciante cuando afirma que, "parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación". De ahí que, se estima pertinente armonizar la LGDS, toda vez que las leyes deben de ser precisas para generar certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. Se considera conveniente su aprobación, con la finalidad de armonizar los términos en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del año 2013, mediante la cual, la Secretaría de la Reforma Agraria cambió en su denominación por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017

La Comisión de Desarrollo Social


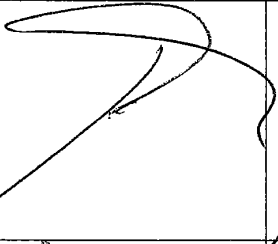

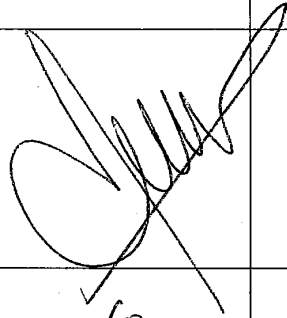




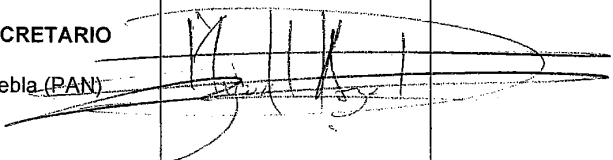
Diputados.....



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017


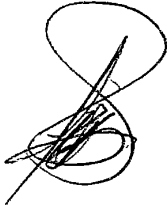







Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Victor Manuel Silva Tejeda</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>Michoacán (PRI)</p>			
	<p>María Bárbara Botello Santibáñez</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Guanajuato (PRI)</p>			
	<p>David Epifanio López Gutiérrez</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Sinaloa (PRI)</p>			
	<p>Adriana Terrazas Porras</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Chihuahua (PRI)</p>			
	<p>Miguel Ángel Huepa Pérez</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Puebla (PAN)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017










Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz Garcia SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017


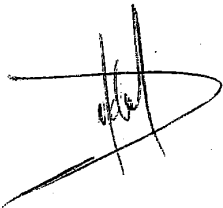




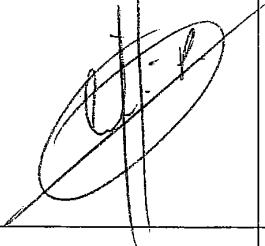

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017


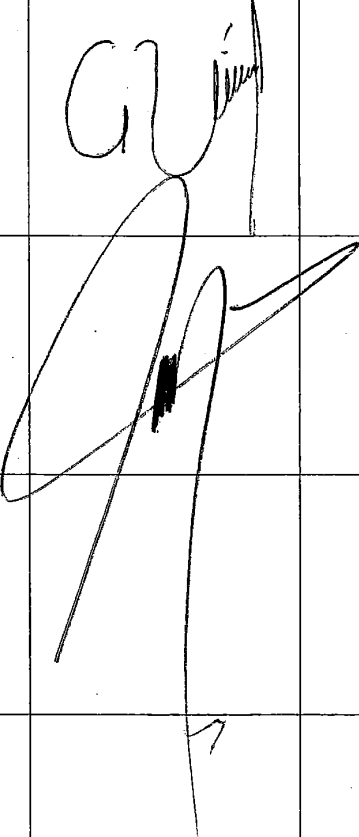




Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
 José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>				

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cuatro minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

MENSAJES DE CONDOLENCIAS

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señores diputados. En tanto se realiza esta votación, informaré a esta asamblea de las misivas que esta Cámara ha recibido de parlamentos hermanos y de gobiernos hermanos expresando sus condolencias y solidaridad.

Es el caso del excelentísimo señor Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente de la Asamblea Nacional de Guatemala. El excelentísimo señor Guillermo Gallegos, presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador, extiende sus condolencias a las familias y amigos afectados en estos momentos y se suma con su solidaridad y afecto al pueblo de México.

El excelentísimo señor Talat Xhaferi, presidente de la Asamblea de la República de Macedonia, movido por la noticia de catastrófico terremoto, expresa sus más profundas condolencias por las irreparables pérdidas humanas y daños causados por este fenómeno natural.

Gonzalo Ramírez Zamora, presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, tiene la seguridad de la pronta recuperación del pueblo de México y suma sus votos y voluntades para ello.

Mohamed Ennaceur, presidente de la Asamblea de Representantes del pueblo de la República de Túnez, manifiesta sus condolencias a las familias de las víctimas y al pueblo de México.

László Kövér, presidente de la Asamblea Nacional de Hungría, a nombre de todo el pueblo húngaro y de sus compañeros diputados y el suyo, expresa su más sincero pésame por las vidas perdidas y expresa su solidaridad.

Alí Abdelaal, presidente del Parlamento egipcio, a nombre del pueblo egipcio y quienes lo unen en relaciones de hermandad y amistad con los mexicanos, expresa su tristeza y solidaridad.

Chung SyeKyun, presidente de la Asamblea Nacional de Seúl, República de Corea, manifiesta su pésame por las víctimas de tan terrible fenómeno que sacudió el centro del país.

El excelentísimo señor Tadamori Oshima, presidente de la Cámara de Diputados de la Dieta de Japón, hace llegar sus más sinceras condolencias y sus mejores deseos por la pronta recuperación de las víctimas de este terrible desastre.

Milan Brglez, presidente del Parlamento de la República de Eslovenia, transmite a nombre de la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia y, personalmente, sus condolencias a todos los colegas parlamentarios y a sus familias, así como a todo el pueblo de México.

Nabih Berry, presidente de la Asamblea Nacional de la República Libanesa, a nombre de la Asamblea Nacional del Líbano y a nombre propio, expresa sus sinceras condolencias al pueblo hermano de México. Para todos ellos nuestro afecto por su solidaridad.

«Asamblea General

Compañero Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.— Su despacho.

Estimado compañero Ramírez: Permítame expresarle mis más sentidas condolencias y solidaridad, en estos difíciles momentos, tras el terremoto ocurrido la tarde de hoy en la hermana República de México, que lamentablemente provocó un gran número de víctimas, así como cuantiosos daños a la infraestructura.

En nombre de la Asamblea Nacional de Nicaragua, hago extensivo al hermano pueblo mexicano, al gobierno y a los miembros de la Cámara de Diputados nuestra solidaridad, hermandad y mejores deseos a fin de que con la unidad que los caracteriza, superen esta tragedia.

Reciba las muestras de mi aprecio y más alta consideración.

Fraternalmente.

Managua, Nicaragua, 19 de septiembre de 2017.— Cro. Gustavo Eduardo Porras Cortés (rúbrica).»

«Presidencia de la Asamblea Legislativa.

Honorable diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.— Presente.

Honorable señor Presidente:

Es para mí un honor saludarle y desearle los mejores éxitos en el desarrollo de sus funciones al frente de la Cámara de diputados de México.

Sirva la presente para expresar nuestra sincera solidaridad con el gobierno y el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, por tan lamentable acontecimiento ocurrido tras los terremotos que dañaron el territorio mexicano. Extendemos a la vez nuestras condolencias a las familias y amigos afectados por el terremoto; es en estos momentos en donde las fronteras se desvanecen y nos convertimos en un solo pueblo latinoamericano, unidos con un importante objetivo: brindar nuestra cooperación, apoyo y amistad.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi más alta estima y consideración.

Atentamente.

San Salvador, El Salvador, 21 de septiembre de 2017.— Guillermo Gallegos (rúbrica), presidente.»

«Estimado señor Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados de México.

Movido por la noticia del catastrófico terremoto que azotó el sur de México, en nombre de la Asamblea de la República de Macedonia y en mi nombre personal, quisiera expresarle las más profundas condolencias por las irreparables pérdidas humanas y daños causados por este desastre natural.

Estoy convencido de que la gobernabilidad y las instituciones de México harán todo lo posible para devolver a los ciudadanos a sus vidas normales.

Expresando mis más sinceras condolencias, querido señor Carlos Ramírez Marín, por favor acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Skopje, 11 de septiembre de 2017.— M-R Talat Xhaferi, Presidente de la Asamblea de la República de Macedonia.»

«Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Excelentísimos señores Ernesto Cordero Arroyo, Presidente de la Cámara Alta Juan Carlos Ramírez Martín, Presidente de la Cámara Baja, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.— Ciudad de México.

Estimados señores:

En nombre de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, deseo expresarle las muestras de consternación y solidaridad, por el terremoto ocurrido recientemente en su país.

Reciban ustedes y los familiares de las víctimas nuestras condolencias por la pérdida invaluable de sus vidas. Te-

nemos la seguridad de que la valentía del pueblo mexicano, le hará superar pronto este escollo causado por un desastre natural y continuará como siempre en busca de un mejor futuro.

Reciban las muestras de mi más alta consideración y estima.

12 de septiembre de 2017.— Gonzalo Ramírez Zamora (rúbrica), presidente.»

o

«Honorable Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados de México.

Me ha afectado profundamente la noticia del terrible terremoto que azotó la capital mexicana y las áreas adyacentes, y resultó en cientos de víctimas y pérdidas materiales importantes. Quisiera en esta triste ocasión, extender a usted, a las familias de las víctimas y al pueblo mexicano, las más profundas condolencias y la sincera recuperación de los heridos. Le pido a Dios Todopoderoso que tenga misericordia de ellos y ponga paciencia en las familias de las víctimas.

Mohamed Ennaceur, Presidente de la Asamblea de Representantes del Pueblo República de Túnez.»

o

«Embajada de Hungría.— Ciudad de México.

Su excelencia Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados.— Ciudad de México.

Distinguido señor Presidente:

Con gran consternación me enteré del sismo devastador del viernes pasado, que arrasó gran parte de México. En nombre del todo el pueblo húngaro, en el de mis compañeros diputados de la Asamblea Nacional de Hungría y en el mío propio, por la presente quisiera expresar mi más sincero pésame por las inocentes vidas perdidas, y expresar nuestra solidaridad por los daños sufridos en infraestructura y en naturaleza.

Estoy muy especialmente conmovido viendo la tragedia que les ha caído, porque este febrero, durante mi visita oficial a su maravilloso país, he podido experimentar la riqueza cultural de México, además el cariño y la hospitalidad de su gente.

Deseo una pronta y plena recuperación a los lesionados, fuerza y tenacidad al pueblo mexicano en los trabajos de reconstrucción.

Lászlo Kövér, presidente de la Asamblea Nacional de Hungría.»

o

«Presidente del Parlamento Egipcio.

Excelentísimo señor Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Cámara de Diputados de México.

Un saludo cordial y respetuoso a su distinguida persona.

Recibí con gran pesar y tristeza la noticia sobre el violento terremoto que golpeó el centro de su país amigo y las resultantes pérdidas humanas y materiales.

En este sentido, el pueblo egipcio, a quien lo unen relaciones de hermandad y amistad con su honorable pueblo, expresa su gran tristeza por el número elevado de víctimas.

En esta dolorosa ocasión que nos conmovió, deseo asegurarle la solidaridad del pueblo egipcio con su país amigo, pues lo que les pasa siempre tiene eco en Egipto.

Acepte usted por favor a nombre nuestro y a nombre de los miembros del Parlamento Egipcio el más sentido pésame, agradeciéndole transmitir nuestras condolencias a las familias de las víctimas, elevando oraciones a Dios para que se recuperen prontamente los heridos.

Reciba usted la más alta consideración y respeto.

El Cairo, a 25 de septiembre de 2017.— Doctor Ali Abdelaal, presidente del Parlamento Egipcio.»

o

«Presidente de la Asamblea Nacional Seúl, República de Corea.

Excelentísimo señor Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de expresar, en nombre de la Asamblea Nacional de la República de Corea, mis más cordiales felicitaciones por su asunción al mando, pasado 7 de septiembre, como Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo el Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Corea, pondré todo mi desempeño junto con usted, a fin de consolidar aún más tanto la amistad como las relaciones bilaterales interparlamentarias y lograr un futuro prometedor entre nuestros dos países.

Además de transmitir felicitaciones por su elección le pido disculpas por expresar mis condolencias al mismo tiempo. Manifiesto mi pésame por las víctimas de terremoto que sacudió el 7 de septiembre a la zona sur, Oaxaca y Chiapas. México deseo sinceramente que con una rápida labor de rescate la adicional pérdida de vidas humanas sea mínima.

Deseo sinceramente que el pueblo mexicano recupere lo más pronto posible la normalidad y supere el incommensurable dolor causado por el penoso acontecimiento y permítame mencionar que en este triste momento el pueblo coreano se solidariza con el pueblo mexicano.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Seúl, 18 de septiembre de 2017.— Chung Sye Kyun.»

«Excelentísimo señor diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimado homólogo:

Al enterarme de las noticias del fuerte terremoto que se produjo en su país, que arrebató inestimables vidas humanas, causando numerosos heridos y provocando la destrucción de muchos edificios, entre otros estragos, me he sentido inundado de un profundo pesar.

Por medio de la presente, como representante de la Cámara de Diputados de la Dieta de Japón, quiero hacerle llegar nuestras más sinceras condolencias así como nuestros mejores deseos por la pronta recuperación de todas las víctimas de este terrible desastre.

Aprovecho esta ocasión para transmitirle nuevamente a su excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Tokio, 13 de septiembre de 2017.— Tadamori Oshima, Presidente de la Cámara de Diputados de la Dieta de Japón.»

«Su excelencia:

Quedamos profundamente conmocionados y entristecidos por conocer el devastador terremoto que azotó a su país hace unos días, y las trágicas consecuencias del mismo.

Por lo tanto, quiero transmitir en nombre de la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia y personalmente, mis sinceras condolencias a usted, a sus colegas parlamentarios y a todas las familias que perdieron para siempre a sus familiares en este terrible desastre natural y desear a los heridos una recuperación rápida y exitosa.

Compartimos nuestra simpatía con usted y con todos los que están de luto.

21 de septiembre de 2017.— Doctor Milan Brglez, presidente del Parlamento de la República de Eslovenia.»

«República Libanesa.

Señor diputado Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Cámara de Diputados de México.

Excelencia:

Recibimos con gran pesar la noticia del catastrófico terremoto que azotó a México y causó decenas de víctimas y destrucción masiva. Le escribo en nombre de la Asamblea Nacional del Líbano y en mi propio nombre para expresar nuestras más sinceras condolencias a usted, a su institución y al pueblo de México. Acepte, excelencia, nuestros mejores saludos.

Beirut, 20 de septiembre de 2017.— Nabih Berry, presidente de la Asamblea Nacional.»

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Diputado Fidel Calderón, el sentido de su voto.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación. Sigue abierto el sistema de votación. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 420 votos a favor, 0 en contra.

**Presidencia de la diputada
Martha Hilda González Calderón**

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular por 420 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Declaratoria de Publicidad
Octubre 12 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta. En el apartado "**Descripción de la Minuta**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de ésta en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 03 de junio de 2014, la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación. Fundado en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1,2 y 5, 169 y 175 del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva del Senado de la República ordenó que el proyecto se turnara a las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos del Senado para su estudio y dictamen.
2. Con fecha del 02 de febrero de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen en comentario con 73 votos a favor. En consecuencia, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 09 de febrero de 2017, fue recibida la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 10 de febrero de 2017 e inició el análisis correspondiente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

- La minuta enviada por el Senado de la República en calidad de Cámara Emisora propone reformar los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación a fin de garantizar la publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales.
- Como argumentos presentados por la Senadora Herrera Anzaldo se destacan los siguientes:
 1. El proceso evolutivo de la educación en México puede entenderse a través del seguimiento de los planes y programas de estudio que derivan de las políticas públicas en materia educativa, siendo las de mayor relevancia:
 - a. El Plan Nacional de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria impulsado por Jaime Torres Bodet, -también conocido como plan de once años por su duración que comprendió el periodo de 1959 a 1970- que destaca por implantar el programa de Libros de Texto Gratuito (LTG), mediante la fundación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) en 1959.
 - b. La reforma educativa de 1970 a 1976, de la cual surgen la Ley Federal de Educación y la Ley Nacional de Educación para Adultos.
 - c. El programa de modernización educativa de 1988 a 1994, que tuvo por objetivo implementar los principios de democratización y modernización en la educación del país, con especial atención a zonas urbanas, rurales e indígenas a partir de los medios electrónicos de comunicación disponibles.
 - d. La Reforma Integral de Educación Básica (2009-2011), que centró la atención en la calidad educativa, el desarrollo de competencias y la implementación de principios pedagógicos.
 - e. La Reforma Educativa de 2013, cuya implementación obedece al objetivo de garantizar la calidad de la educación en sus aspectos materiales, metodológicos, pedagógicos y en la docencia.
 2. Se argumenta que a partir de los retos que surgen como parte de la Reforma Educativa de 2013, es necesario asegurar la idoneidad de los materiales y

¹ Sin referencias adicionales del Senado



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

métodos educativos para todas las modalidades de enseñanza obligatoria en nuestro país. Lo anterior es jurídicamente compatible con el principio de igualdad, estipulado en el artículo 2º de la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

3. Para la promovente es de gran importancia modernizar y hacer obligatorio el uso de herramientas tecnológicas, toda vez que la publicación vía internet del contenido vertido en los libros de texto gratuito no se ha realizado por un mandato estipulado en la Ley General de Educación. De este modo, la propuesta busca dar certeza jurídica a la publicación digital de los materiales educativos editados por la CONALITEG.

Consideraciones que motivan el sentido de la Minuta

- A partir de los argumentos antes expuestos, la Cámara de Origen realizó una exhaustiva investigación y revisión de la iniciativa propuesta por la entonces Senadora Herrera Anzaldo, que derivó en las siguientes consideraciones:
 1. Los libros de texto en el Sistema Educativo Nacional
 - Se reconoce que históricamente, la función social del libro de texto gratuito es reducir los costos asociados a la adquisición de la educación, tal como lo plantearan en su tiempo los idearios de la educación José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet.²
 - Para sustentar dicho argumento, el Senado retoma las declaraciones del presidente Adolfo López Mateos pronunciadas en el decreto de creación de la CONALITEG, quien señala que "(la gratuidad de la educación) sólo será plena cuando además de las enseñanzas magisteriales los educandos reciban, sin costo alguno para ellos, los libros que les sean indispensables en sus estudios y tareas circunstanciales"³.
 - Asimismo, se destaca que hacia 1980, en la administración del presidente José López Portillo, se determinó la necesidad de descentralizar

² Referencia citada por el Senado: Torres Bodet, Jaime. Memorias.

³ Referencia citada por el Senado: Diario Oficial (13 de febrero de 1959). Decreto que crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=196156&pagina=4&seccion=0



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

administrativamente a la CONALITEG con el fin de dotar a la institución con una mayor autonomía técnica y orgánica. A partir de este momento, se argumenta, la CONALITEG ha cumplido con su función esencial, a la par que busca la diversificación de los libros y materiales educativos.

2. Legislación en la materia.
 - La Cámara de Origen considera que la propuesta en comento es congruente con el artículo 3º de la Constitución Política en su primer y tercer párrafos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (...).”

- De acuerdo con el Dictamen del Senado, en la consideración de que tanto la producción como la distribución de libros de texto gratuito se encuentran estipuladas en el artículo 12 de la Ley General de Educación, la cual “en su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.”

3. Recursos Educativos Abiertos (REA)

- La Cámara de Origen consideró compatible la iniciativa de la Senadora Herrera con el concepto de *recursos educativos libres*, al respecto se dice lo siguiente:

“El contenido de este tipo de recursos (los recursos educativos libres) está caracterizado por ser libre, abierto y con las menores restricciones posibles en el uso de los recursos, tanto técnicas, como legales o de precio. Estas propiedades deben traducirse en materiales convenientes, eficaces, económicos, sostenibles y disponibles para cada alumno y docente. De esta forma, los Recursos Educativos Abiertos ayudan a cumplir con el modelo de las 4 A's (Availability (disponibilidad), Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad)”.⁴

Lo anterior implica que la modificación propuesta propiciaría una mayor participación de las instituciones nacionales en la consolidación de material educativo en la sociedad del conocimiento, al tiempo que refuerza la accesibilidad y gratuidad de la educación en México.

4. La política educativa actual y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- El Senado de la República considera que la proposición en comento es compatible con las líneas de política pública de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, que desde 2013 fueron definidas en los planes siguientes:

⁴ Referencia citada por el Senado: Centro para la Investigación e Innovación Educativas. OCDE. *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos*. 2008. <http://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

a. Plan Nacional de Desarrollo.

Se observa que la Minuta propuesta es compatible con el eje de política "México con Educación de Calidad", en específico con los siguientes puntos:

Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Estrategia 3.1.4. Promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Líneas de acción.

- Desarrollar una política nacional de informática educativa, enfocada en que los estudiantes desarrollen sus capacidades para aprender a aprender mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Ampliar la dotación de equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos. Intensificar el uso de herramientas de innovación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo.

Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

Líneas de acción

- Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura.
- Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas. Crear plataformas



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

digitales que favorezcan la oferta más amplia posible de contenidos culturales, especialmente para niños y jóvenes.

- Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para nuevas plataformas.
- Equipar a la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Utilizar las nuevas tecnologías, particularmente en lo referente a transmisiones masivas de eventos artísticos.

b. Programa Sectorial de Educación.

- La Cámara de Origen argumenta lo siguiente:

“En este programa se reitera como prioridad asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, la que describe de manera precisa en unos de sus fines ‘la educación es un derecho humano fundamental que debe estar al alcance de todos los mexicanos. No basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas de todos los niveles; es necesario que la educación forme parte de la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, [...], el entendimiento del entorno, la protección del ambiente, la puesta en práctica de habilidades productivas”.

Reconoce que los constantes cambios en el entorno mundial representan un reto para el conocimiento y capacitación, por lo que el uso de las herramientas que las tecnologías de la información nos ofrecen es hoy una alternativa, manteniendo la gratuidad de los libros de texto.”

c. Estrategia Nacional Digital

- Se argumenta que la Estrategia en comento “es el documento que guía las acciones y políticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación. Tiene el objetivo de incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno. Esta



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

estrategia surge en respuesta a la necesidad de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como elemento catalizador del desarrollo del país. La incorporación de las TIC en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, organizaciones el gobierno, tiene múltiples beneficios que se traducen en una mejora en la calidad de vida de las personas.”

- El Senado considera que la presentación de la estrategia implica el reconocimiento de las TIC como catalizador del desarrollo y como elemento clave en la mejora de la calidad de vida. Por lo tanto, se identifica una estrecha relación entre la Estrategia Nacional Digital y la paulatina resolución de los retos que enfrenta el Sistema Educativo Nacional en la transición de nuestro país hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

d. Programa Institucional del CONALITEG 2014-2018

- De acuerdo con el Senado, la propuesta es congruente con la programación institucional de la CONALITEG. Sobre la revisión de la pertinencia de la iniciativa en comento, consideran que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito:

“Admite, también, que por un tiempo serán complementarios de los libros de texto y otros materiales en soporte físico, pero es previsible que para cierto tipo de aprendizajes terminen por sustituir a los materiales impresos o en soporte material (...) En este sentido la implementación de políticas públicas eficientes debe ser permanente y fortalecida en su ámbito legal y más aún si han demostrado que su aplicación no es incompatible con las acciones federales planteadas; por el contrario; resulta complementaria con sus objetivos, presentes y futuros.”

5. Recomendaciones internacionales

- En un análisis de la regulación internacional en la materia, se observa la compatibilidad de la propuesta con otros instrumentos internacionales. En



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

un primer momento, hace referencia a la fundamentación basada en el respeto al derecho a la educación, que se respalda en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.1 (derecho a la educación)
- La Declaración del Milenio y el Marco de Acción de Dakar de 2000 (compromiso con la educación de calidad)
- Por otro lado, se da un peso especial a la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de 2003 sobre la Sociedad de la Información y la consecuente Declaración de París de 2012 sobre los REA, de la que se extraen como obligaciones de los Estados las siguientes:
 - Fomentar el conocimiento y el uso de los recursos educativos abiertos.
 - Crear entornos propicios para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Reforzar la formulación de estrategias y políticas sobre recursos educativos abiertos.
 - Promover el conocimiento y la utilización de licencias abiertas.
 - Apoyar el aumento de capacidades para el desarrollo sostenible de materiales de aprendizaje de calidad.
 - Impulsar alianzas estratégicas en favor de los recursos educativos abiertos.
 - Promover la elaboración y adaptación de recursos educativos abiertos en una variedad de idiomas y de contextos culturales.
 - Alentar la investigación sobre los recursos educativos abiertos.
 - Facilitar la búsqueda, la recuperación y el intercambio de recursos educativos abiertos.
 - Promover el uso de licencias abiertas para los materiales educativos financiados con fondos públicos.
- Finalmente, se hace referencia a la posición de la OCDE respecto al acceso libre a los recursos educativos, plasmada en el documento *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA*,⁵ en el cual se indica que los gobiernos deben destinar fondos para la publicación y

⁵ Referencia citada: OCDE, *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA* <https://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

promoción de materiales didácticos desarrollados dentro de las instituciones financiadas con fondos públicos. Igualmente importante es la apertura de los archivos digitales nacionales y las colecciones de los museos al sector de la educación.

6. Acceso a internet en México y TICS

- La Cámara de Origen retoma la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que indica que:

“El acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país: de los 12 a los 17 años, el 80 por ciento (de la población) se declaró usuaria de Internet en el 2014. Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (42.2 por ciento) y es de esperar que crezca con rapidez. Sin embargo, también se observa que la proporción decae conforme aumenta la edad. Para el siguiente grupo, de 18 a 24 años, la proporción se reduce a dos de cada tres, mientras que (sólo) la mitad de los adultos jóvenes, (de 25 a 34 años) dispone de las habilidades y condiciones para realizar tareas específicas en Internet. Aunque los usuarios de más de 44 años representan menos de la mitad de la población adulta, puede destacarse que incluso entre los de más de 55 años, al menos uno de cada diez declaró hacer uso de Internet.”

A partir de las estadísticas citadas, el Senado considera la propuesta pertinente al atender al sector joven de la población que muestra un aumento en la demanda del acceso a la información vía internet, como lo muestran las gráficas siguientes⁶:

⁶ Elaboración del Senado de la República, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía



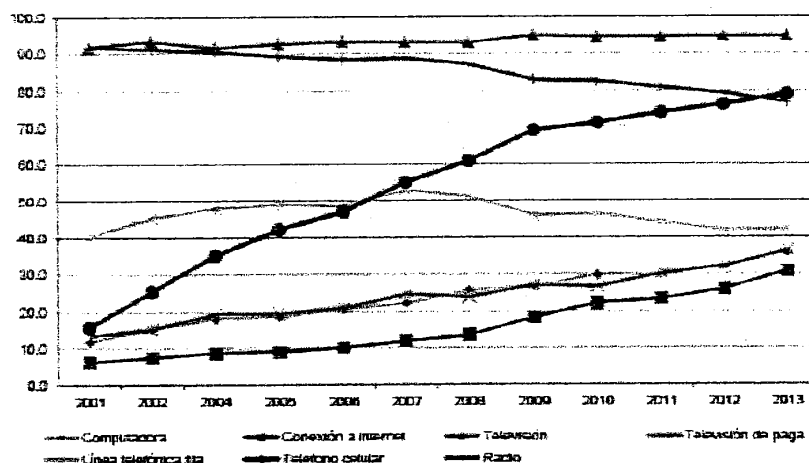
Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Disponibilidad de TIC en los hogares 2001-2013
Por ciento

Gráfico 1

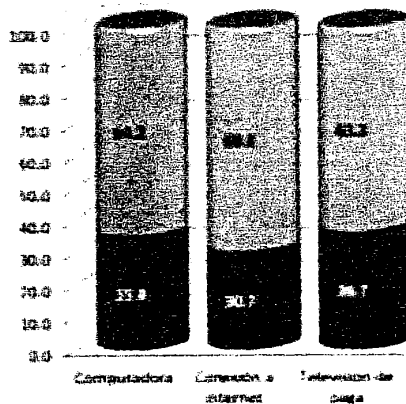


Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2013. <http://www.inecifer.mx>

Disponibilidad de TIC en los hogares

Penetración de tecnologías seleccionadas 2013
Por ciento

Gráfico 2



Penetración de tecnologías seleccionadas

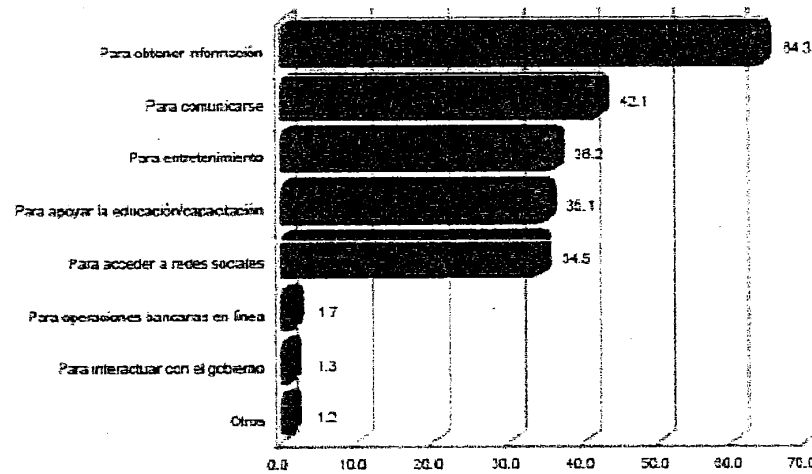


Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Principales usos de Internet
2013
Por ciento



Fuente: Elaborada con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013. <http://www.inegi.org.mx/>

Principales usos de internet



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Modificaciones al proyecto de decreto

- Se indica que, tras la revisión exhaustiva de la propuesta, las y los senadores coinciden en lo esencial con las motivaciones de la senadora. Sin embargo, a fin de fortalecer el texto normativo se considera necesario realizar una serie de cambios a la redacción propuesta por la legisladora sin que éstos alteren el propósito de las disposiciones planteadas para quedar como sigue:

Ley General de Educación vigente	Proyecto de la Sen. Herrera Anzaldo	Propuesta de las dictaminadoras
<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORREALTIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y publicar en internet los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad</p>

TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de propiedad intelectual, derechos de autor y demás</p>

- Una vez fundamentado el sentido de la Minuta, el Senado de la República presentó ante la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-... y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.-... a XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.

TERCERO. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

oficial de la Secretaría y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.”

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora examinamos, en calidad de Comisión Revisora, con especial atención e interés los argumentos expresados por el Senado de la República respecto a la Minuta en comento. Nos congratula observar un extenso trabajo legislativo que tiene como objetivo la juiciosa y pertinente revisión de la Ley para su mejoramiento continuo en beneficio de las y los estudiantes de nuestro país.
- Al observar un análisis riguroso de la problemática planteada, así como la serie adecuaciones que la proposición recibió en el Senado de la República, determinamos aprobar en sus términos la minuta en comento por las siguientes razones:
 1. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la legislación en materia educativa demanda dos cualidades fundamentales para la educación en México: la gratuidad y la calidad. Desde la Ley Suprema se enuncian estas características:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

(...).”

2. En el mismo sentido, la Ley General de Educación en su artículo 2º confirma que **“todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad [...]** todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional”; por lo que la calidad en el sector educativo incluye garantizar el cumplimiento de sus objetivos y el funcionamiento de los procesos y estructuras para mejorar y hacer eficiente el alcance del conocimiento.
3. El cabal cumplimiento de estas demandas depende de factores de múltiple naturaleza, entre los que destacan la pertinencia y accesibilidad a los medios didácticos, no sólo para alumnos y maestros, sino también para los demás agentes que participan en el proceso educativo.
4. Respecto a los libros de texto gratuitos, la LGE distribuye facultades entre las autoridades responsables de cada una de las fases de su publicación y distribución. En su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con los proponentes en que la digitalización de los materiales educativos es parte de la globalización del conocimiento, así como una consecuencia de los avances en materia de tecnología e interconectividad de la sociedad actual. Ante la velocidad de los cambios en la era de la información, compartimos las palabras de la investigadora Dulce María Cituk y Vela del Instituto Latinoamericano para la Comunicación Educativa (ILCE):

“El contexto de modernidad de los medios de comunicación, en los cuales, de alguna manera están inmersos niños, adolescentes y jóvenes, permite desarrollar un interés en éstos, que a su vez, facilita el manejo de los mismos, situación aprovechable por los profesores al enfocarlo a la tarea educativa, quienes a su vez, mediante cursos en línea u otras opciones obtendrán la actualización correspondiente para el manejo didáctico de la Tecnología Educativa.”

6. En este sentido, consideramos como positiva y necesaria para las y los estudiantes la implementación de las herramientas tecnológicas como la publicación digital. Estas estrategias se suman a las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Educación Pública para asegurar el derecho a la educación, en las que el libro de texto gratuito ha tenido un papel fundamental.
7. La modificación propuesta fortalece las atribuciones de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), que de acuerdo con su estatuto orgánico, establece lo siguiente en su artículo segundo:

“Artículo 2.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en lo sucesivo ‘la Comisión’, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la edición e impresión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos similares”

8. Toda vez que se entiende al libro de texto como un elemento constituyente del sistema educativo nacional (contemplado en el artículo 10, fracción IV, de la Ley General de Educación sobre los planes, programas, métodos y materiales educativos), la CONALITEG, según el artículo tercero de su estatuto orgánico, “se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora de Sector, en el marco del Programa Sectorial de Educación”.
9. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la modificación propuesta eleva a rango legislativo disposiciones que correspondían a la política pública, como hace constar el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo 5.4, línea de acción 5.4.2, la cual establecía: “Fomentar la producción de libros mediante coediciones y tecnologías digitales”, o el Programa Institucional 2014-2018 de la CONALITEG, que establece como su misión:

“Ser el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que produce con eficiencia y distribuye puntualmente los libros de texto gratuitos y otros materiales y soluciones educativas que determine la Secretaría de Educación Pública, impresos o en distribución digital, a todos los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional sin excepción, incorporando en sus materiales y procesos los más recientes avances tecnológicos y promoviendo una cultura de reciclaje, desarrollo sustentable y profesionalización junto con las industrias nacionales editorial, del papel y de las artes gráficas y, como parte de este último ramo, tener en sus instalaciones de Querétaro una planta modelo.”



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

10. La propuesta en comento hace justicia a los años de esfuerzo de las autoridades educativas para impulsar la educación digital, vista como una evolución de diversos programas anteriores como Red Escolar, Enciclomedia, Habilidades Digitales para Todos (HDT), Mi Compu.Mx, el Programa Piloto de Inclusión Digital o el Programa @prende 2014-2016, al tiempo que fortalece el cuerpo jurídico del programa @prende 2.0, como parte de la Estrategia Digital Nacional.
11. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados determina aprobar en sus términos la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación presentada por el Senado de la República. Por lo tanto, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- a XIV.-...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.




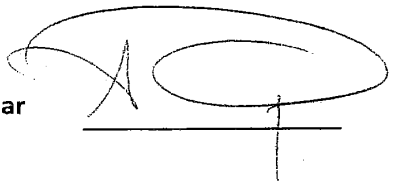

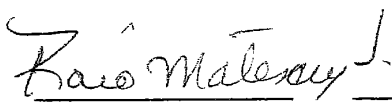



Tercero. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

--	--	--



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

<i>María Luisa Beltrán Reyes</i>		
----------------------------------	--	--



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

<i>Jorgina Gaxiola Lezama</i>		
-------------------------------	--	--



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

<i>Laura Mitzi Barrientos Cano</i>		
------------------------------------	--	--



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

<i>Manuel Jesús Clouthier Carrillo</i>		
--	--	--



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Adriana Ortiz Lanz, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz: Con el permiso de la Mesa Directiva, honorable asamblea. El dictamen que hoy se presenta, aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Agradezco a la presidenta de la Comisión de Educación, Hortensia Aragón, permitirme presentar este dictamen que hay que reconocer, ha sido trabajado en conjunto por todos los grupos parlamentarios.

La Ley General de Educación establece facultades entre las autoridades responsables, de cada una de las fases de la publicación y distribución de los libros de texto gratuitos. El artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria.

Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que le proporcione, será responsabilidad de las autoridades educativas locales.

La Comisión de Educación Pública y de Servicios Educativos coincide con lo propuesto en esta minuta, respecto a la digitalización de los materiales educativos como parte de la globalización del conocimiento, y como consecuencia de los avances de la tecnología y de la interconectividad de la sociedad actual.

Ante la velocidad de los cambios en la era de la información compartimos y consideramos positiva y necesaria para las y los estudiantes, la implementación de las herramientas tecnológicas como la publicación digital.

Estas estrategias se suman a las herramientas con que cuenta la Secretaría de Educación Pública para asegurar el derecho a la educación en las que los libros de texto gratuito han tenido un papel fundamental.

Este dictamen fortalece las atribuciones de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, Conaliteg, y también en este espacio reconocemos a ese órgano, a esa noble

institución la labor y el esfuerzo que realiza para que cada ciclo escolar la producción, publicación y distribución de los libros de texto gratuitos llegue a todos los estudiantes de educación básica en cada entidad federativa de manera oportuna.

La minuta que hoy se aprueba hace justicia a los años de esfuerzo de las autoridades educativas para impulsar la educación digital, vista como una evolución de diversos programas, y al mismo tiempo fortalecen el cuerpo jurídico que ahora se está desarrollando como parte de la Estrategia Digital Nacional.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto que a continuación leo. Al inicio de cada ciclo lectivo la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz. Se le concede, y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se le concede el uso de la palabra al diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Adolfo Mota Hernández: Con su permiso, presidenta. Si hay una iniciativa que puede conciliar los particulares puntos de vista de todos los grupos parlamentarios es esta en el tema educativo.

Ya Jaime Torres Bodet, como secretario de Educación, conformó en su momento el llamado Plan de Once Años. Este Plan de Once Años tenía en su momento entre alguna de sus características ampliar la cobertura de educación primaria en todo el país como objetivo principal.

Pero también, dentro de esa dinámica a largo plazo, largoplacista, tenía la intención —la tuvo y la generó— de crear la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, hoy conocida como la Conaliteg. Esa institución que desde 1959 le ha venido dando solidez a la educación pública en México y que ha generado las condiciones más correctas para que las niñas y niños, sobre todo de educación básica que interpreta educación preescolar, primaria y secundaria, tengan acceso a la gratuidad de la educación, y por supuesto de los libros de texto gratuitos.

Esta reforma al artículo 12 de la Ley General de Educación es conveniente en todos sus términos. Ya desde aquel entonces Torres Bodet estipulaba que la masividad en el reparto de los libros de texto gratuitos era fundamental para la educación pública, pero seguro estoy que por su mente no habrían pasado las nuevas tecnologías que hoy el mundo comparte y que el internet y las plataformas digitales pueden poner en marcha. Por eso lo conveniente de esta reforma es que actualiza esa idea del plan de los 11 años y estipula que los libros de texto gratuitos, que deben seguir siendo gratuitos, puedan revisarse, puedan consultarse en plataformas digitales que hoy con esta reforma la Secretaría de Educación Pública tendrá la obligación de subir, y otros elementos didácticos complementarios a los libros de texto.

Que sea obligatorio es fundamental, con algunos datos que puedo sugerir el día de hoy y que le dan más fortaleza a la iniciativa. Se piensa en algunas estadísticas que entre los niños de 6 a 11 años de edad, el 42 por ciento ya tiene acceso o revisa internet. De los jóvenes de los 12 a los 18 años hay una cifra que estipula que el 80 por ciento, y de los 18 años en adelante, 2 de cada 3.

Eso genera la idea de que consultar en plataformas didácticas y digitales los libros de texto y todos los textos que en general la Secretaría de Educación Pública va promoviendo, por qué no decirlo, los libros digitalizados, esas bibliotecas de aula y escolares que podemos encontrar en todas las aulas de las escuelas públicas de México, son fundamentales para la revisión.

También para los padres de familia, porque cuando hay una tarea, cuando después de la escuela inicia la educación complementaria, los libros traen señalizaciones muy precisas en páginas web, donde los jóvenes pueden complementar la idea, sea de la materia que se esté revisando.

Por eso, el Grupo Parlamentario del PRI viene a presentar su postura a favor. Estoy seguro, como fue manejado en la comisión en pleno, todos los grupos estarán de acuerdo y nosotros creemos que la Secretaría de Educación Pública hará un buen servicio a todas las niñas, niños y jóvenes de México, con esta plataforma digital, que no tiene otra idea más que ampliar la información, la accesibilidad a las plataformas digitales y a los contenidos que son función didáctica y que complementan ese plan de los 11 años que Jaime Torres Bodet, en su momento, como secretario de Educación vislumbró. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputado Adolfo Mota, de Veracruz. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputado Fidel Calderón Torreblanca, podría emitir el sentido de su voto, por favor.

El diputado Fidel Calderón Torreblanca (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Sigue abierto el sistema electrónico de votación, si es que hace falta algún diputado o diputada de emitir su voto. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 424 votos a favor más uno, 425 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total... ¿El diputado Rogerio, el sentido de su voto?

El diputado Rogerio Castro Vázquez (desde la curul): A favor.

La diputada Patricia Sánchez Carrillo (desde la curul): A favor.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Alberto Palomeque Archila (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Garza Treviño (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Señora presidenta, se emitieron 430 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra de un total de 430 diputados presentes.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, secretaria. Aprobado en lo general y en particular por 430 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Quisiera rogarles a las señoras y señores diputados, por favor permanezcan en este pleno debido, debido a que se estarán votando los dictámenes que se están poniendo a consideración de ustedes.